

2019

GUÍA PRÁCTICA

de Declaración de Renta para personas naturales y Pymes



Servicio de
Impuestos
Internos



SUPLEMENTO DISPONIBLE EN SII.CL 

INDICE

1	Presentación.....	7
1.1	Cuadro explicativo del Impuesto a la Renta	
2	Obligación de cotizar de los trabajadores independientes.....	9
2.1	Contribuyentes que deben cotizar	
2.2	Contribuyentes no obligados a cotizar	
2.3	Base imponible de cotizaciones	
2.4	Conceptos por los que se deberá cotizar	
	a Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)	
	b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales	
	c) Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA)	
	d) Salud)	
	e) Ahorro para Pensiones	
	f) Saldos pendientes de cotización	
2.5	Opción transitoria para el pago de cotizaciones por concepto de pensiones y salud	
2.6	Aumento gradual de las retenciones y PPM de Segunda Categoría	
2.7	Situación de la Asignación Familiar y el Pago Provisional de Cotizaciones	
2.8	Cálculo en la Declaración de Renta	
3	¿Quiénes no están obligados a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?.....	12
3.1	Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría	
3.2	Impuesto de Primera Categoría o Impuesto Único de Primera Categoría Sustitutivo	
3.3	Impuesto Adicional	
4	Obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta	13
4.1	¿Quiénes están obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?	
4.2	¿Qué es Renta?	
4.3	¿Qué es el Impuesto a la Renta?	
4.4	Contribuyente de Primera o Segunda Categoría	
5	Beneficios Tributarios	14
5.1	Créditos por Gastos en Educación	
5.2	Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria	
5.3	Ahorro Previsional Voluntario (APV)	
5.4	Donaciones	
5.5	Art. 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)	
6	Consideraciones previas para realizar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....	16
6.1	Tener Clave Secreta para acceder al sitio web www.sii.cl	
6.2	Inscripción para recibir notificación por correo electrónico	

INDICE

7	Formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta	16
7.1	Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (SII)	
7.2	Propuesta con llenado parcial de su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta Año Tributario 2019	
7.3	Transferencia electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII	
7.4	Formulario Electrónico	
7.5	Presentación de declaraciones vía APP e-Renta	
8	Información General	23
8.1	¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?	
8.2	¿Quiénes pueden utilizar Internet?	
8.3	¿Quiénes están obligados a utilizar Internet?	
8.4	Plazo para la presentación del Formulario 22 (F22) en el Año Tributario 2019	
8.5	Fechas de Devolución	
8.6	Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con Pago, Consultas, Rectificadorias y otros	
8.7	Comprobante de la Declaración	
8.8	Consulta de la situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta	
8.9	¿Qué pasa si se equivocó en la declaración?	
8.10	Revisar formulario de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta	
8.11	Rectificatoria	
8.12	Depósito en cuenta bancaria	
9	Ejemplos prácticos de Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta	26
9.1	Tema N° 1: Rentas de la Segunda Categoría: Trabajadores Dependientes e Independientes	28
	Ejemplo N° 1.1 : Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío en un mismo mes.	
	Ejemplo N° 1.2 : Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene Crédito por Gastos en Educación.	
	Ejemplo N° 1.3 : Si percibe Sueldo o Jubilación o Pensión o Montepío y tiene algún beneficio Tributario: Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, APV, Intereses por Depósitos a Plazo acogidos al artículo 54 bis de la LIR y otros.	
	Situación N° 1: Sueldo + Intereses pagados por Créditos con Garantía Hipotecaria	
	Situación N° 2: Sueldos + Ahorro Previsional Voluntario	
	Situación N° 3: Sueldo + APV + Depósitos a Plazo Acogidos al artículo 54 bis de la LIR	
	Ejemplo N° 1.4 : Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate de cuotas fondos mutuos, entre otros) en que algunas de éstas no exceden de los límites exentos establecidos por la ley y otras si superan dichos montos exentos.	
	Ejemplo N° 1.5 : Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría de la LIR, sin inicio de actividades y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros emitidas por la empresa.	
	Ejemplo N° 1.6 : Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional Voluntario (APV) del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos de Educación.	

INDICE

Ejemplo N° 1.7	: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses.	
9.1	Tema N° 2: Tributación de rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en Régimen Simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR	47
Ejemplo N° 2.1	: Rentas provenientes de una empresa individual, acogida a la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.	
Ejemplo N° 2.2	: Rentas provenientes desde una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), acogida a la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.	
9.1	Tema N° 3: Enajenación de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario	51
(A)	Tributación del mayor valor en la enajenación de acciones (artículos 17 N°8 y 107 de la LIR.	
Ejemplo N° 3.1	: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.	
Ejemplo N° 3.2	: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, adquiridas antes de la reforma de mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada Simple o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.	

INDICE

Ejemplo N° 3.3	: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta.	
Ejemplo N° 3.4	: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, determinándose la liberación del Impuesto Global Complementario.	-
Ejemplo N° 3.5	: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, determinándose el Impuesto Global Complementario con opción de reliquidación.	
(B) Tratamiento Tributario en la explotación o arrendamiento de bienes raíces no agrícolas	58
(C) Ahorro Previsional	60
10 Varios	62
10.1	Ayudas en el sitio web del SII	
10.2	Glosario de Términos Tributarios	
10.3	Esquema General de Declaración de Renta en Internet	

1.- PRESENTACIÓN

Abril es importante para muchas personas que deben presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por esta razón, el Servicio de Impuestos Internos (SII) en su constante preocupación por entregar herramientas que faciliten el cumplimiento tributario voluntario, ha desarrollado una Guía Práctica de Asistencia para personas Naturales: Declaración de Impuestos Anuales a la Renta Año Tributario 2019, para que de manera didáctica los contribuyentes puedan efectuar la referida Declaración. Con dicho objeto, se ofrecen en esta guía ejemplos prácticos, en base a las consultas más frecuentes de los contribuyentes, que ilustran la forma de dar cumplimiento a esta obligación.

Adicionalmente, el Servicio despliega una serie de medidas para acompañar en terreno a los contribuyentes, y hacer más simple y fácil su Declaración de Renta, a través de un Plan de Orientación y Asistencia, que despliega a lo largo de todo el país. De esta forma, por ejemplo, se refuerza la atención presencial, con más de 220 puntos a nivel nacional en oficinas regionales y también en puntos de alta afluencia de público, gracias a la alianza con distintos organismos externos, como municipalidades, intendencias, universidades, institutos de educación superior, y bibliotecas, entre otros.

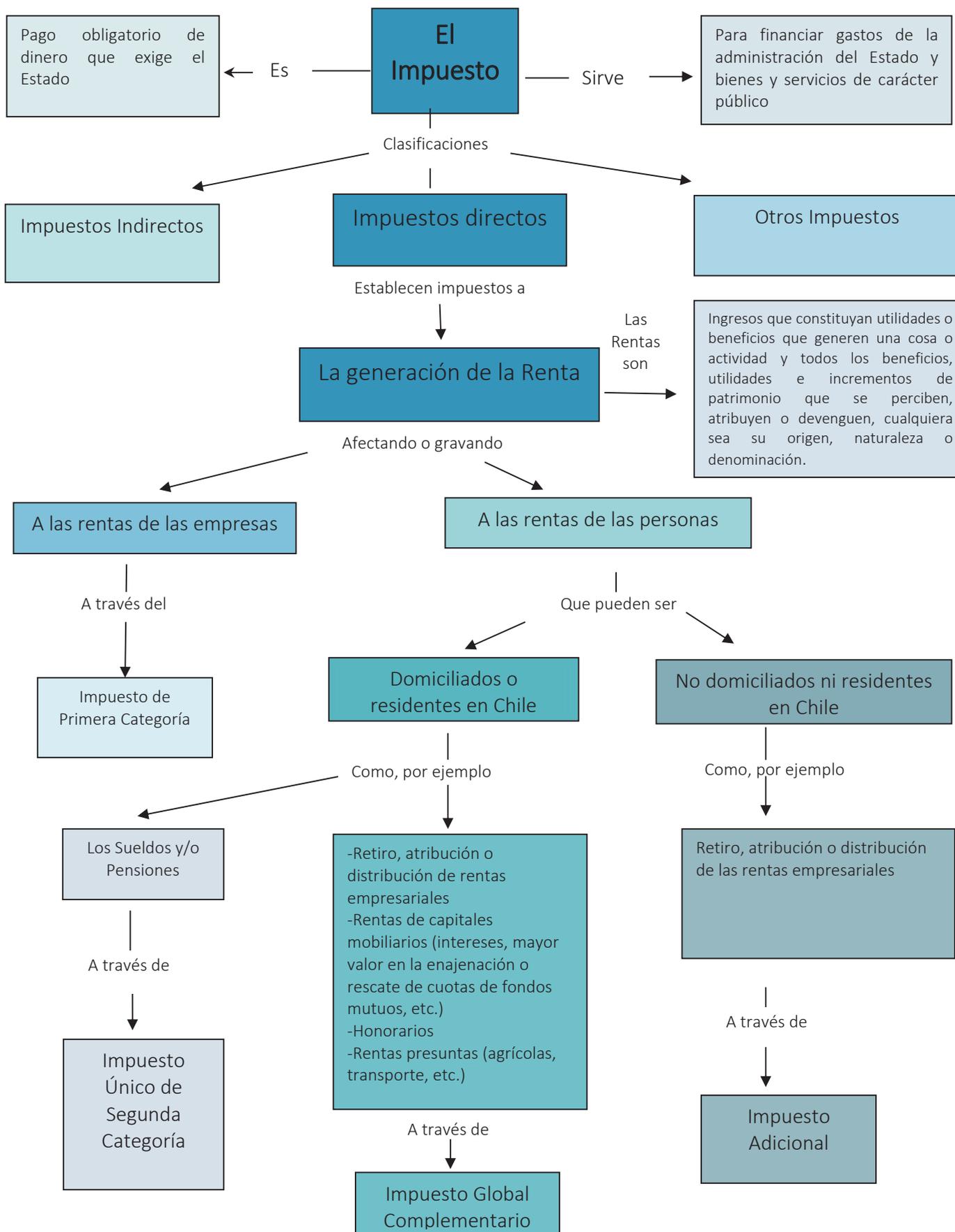
A lo anterior, se suman módulos de auto atención disponibles en las oficinas del SII, municipalidades, gobernaciones e intendencias, a través de los cuales se puede acceder al sitio sii.cl y realizar la Declaración. El detalle y horario de funcionamiento de estos puntos, está disponible en el Portal de Renta de sii.cl.

Cabe mencionar, que junto a lo anterior, este año, en el contexto de la modificación de la ley de cotizaciones previsionales que incorpora a los trabajadores a honorarios a los regímenes de Protección Social, con un mecanismo obligatorio y gradual, el Portal de Renta ofrecerá completa información a los contribuyentes sobre cómo se realizará el cálculo de sus cotizaciones, con ejemplos y casos prácticos que los orienten entregándoles todas las herramientas para que el proceso sea claro, simple y rápido.

Las dudas acerca de este proceso se pueden aclarar directamente consultando el sitio web del SII, www.sii.cl, menú "Ayuda", en el que encontrará información actualizada día a día. De persistir sus dudas, recuerde que puede concurrir a las distintas oficinas del SII, llamar a la Mesa de Ayuda al teléfono 22 395 1115 y el 22 395 1000, o escribir en el "Contáctenos" del sitio web señalado.

Nota: La presente guía no reemplaza las instrucciones ni la normativa actualmente vigente sobre la materia.

1.1. Cuadro explicativo del Impuesto a la Renta



2. Obligación de cotizar de los trabajadores independientes

La Ley N° 20.255, de 2008, modificada por la Ley N° 20.894, de 2016, estableció que toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza individualmente una actividad mediante la cual obtenga rentas del trabajo de las señaladas en el inciso primero, del N° 2, del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, "LIR"), eso es, y en términos generales, aquellas provenientes de profesiones liberales y de ocupaciones lucrativas (honorarios), estará obligada a realizar cotizaciones previsionales para pensión, salud y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con la posibilidad de eximirse anualmente de dicha obligación respecto de los honorarios percibidos hasta el año calendario 2017, según indica el siguiente cronograma:

Año	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo. Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar.	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones. Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar.	100%
2016		
2017		
2018 en adelante	Pensiones, Accidentes del Trabajo y Salud. (obligatorias)	100%

De este modo, respecto de las referidas rentas obtenidas a partir del año calendario 2018 (año tributario 2019) ya no es posible renunciar a cotizar.

Adicionalmente, cabe señalar, que la Ley N° 21.133, de 2019, introdujo diversas modificaciones a los cuerpos legales que norman la obligación de cotizar de los trabajadores independientes, algunas de las cuales deben llevarse a cabo a partir de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta correspondiente al Año Tributario 2019. Estas modificaciones incluyen, entre otras, la forma de cálculo de las cotizaciones previsionales, el universo obligado y la gradualidad en el pago.

A continuación, se describen los principales aspectos de esta obligación.

2.1. Contribuyentes que deben cotizar

Están obligados a cotizar para efectos previsionales:

- Las personas naturales que perciban honorarios por el ejercicio de profesiones liberales u ocupaciones lucrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1°, del N° 2, del artículo 42 de la LIR, ya sea que ellas emitan las respectivas boletas de honorarios o se les emitan boletas de prestación de servicios de terceros.
- Personas naturales que perciban rentas por participaciones en sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría de la LIR.

2.2 Contribuyentes no obligados a cotizar

No se encuentran obligados a cotizar para efectos previsionales:

- Mujeres que tengan 50 años o más y hombres que tengan 55 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Afiliados a instituciones del sistema antiguo de previsión: CAPREDENA, DIPRECA e IPS.
- Pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- Quienes hayan obtenido honorarios inferiores a cinco ingresos mínimos mensuales durante el año calendario 2018. Este monto es equivalente a \$1.440.000, para efectos de la Operación Renta Año Tributario 2019, considerando que el referido ingreso mínimo mensual fue de \$288.000 al 31 de diciembre de 2018 (288.000 x 5).

- Quienes hayan cotizado mensualmente como trabajadores dependientes (sueldos) por el límite máximo imponible durante el año calendario 2018. Este monto es equivalente a \$25.900.816, para efectos de la Operación Renta Año Tributario 2019, considerando que el referido límite máximo imponible fue de 78,3 UF y el valor de la UF al 31 de diciembre de 2018 fue de \$ 27.565,79 (78,3 x 12 x 27.565,79).

2.3 Base imponible de cotizaciones

De lo dispuesto en el artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, es posible desprender que la renta imponible para efectos de las cotizaciones será anual y corresponderá al 80% del conjunto de honorarios brutos (rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR) percibidos por el trabajador independiente en el año calendario anterior a la declaración del Impuesto Global Complementario, debidamente actualizados hasta el término de dicho año.

Esta renta imponible no podrá ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales ni superior al límite máximo imponible multiplicado por 12.

Si el trabajador independiente percibe, además, rentas por concepto de sueldos como trabajador dependiente de uno o más empleadores, el cálculo del referido límite máximo anual deberá considerarlos. Si esta es su situación, podrá revisar la mecánica de cálculo en la sección de ejemplos prácticos de esta guía.

2.4 Conceptos por los que se deberá cotizar

Considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.133, es obligatorio cotizar por los siguientes conceptos:

a) Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Corresponde a un seguro que se paga obligatoriamente al estar cotizando en una Administradora de Fondos de Pensión (en adelante, "AFP") y cubre los gastos en caso de ser declarado inválido (parcial o total) o al fallecer, otorgando una pensión de sobrevivencia.

El valor de este seguro es de 1,53% de la base imponible para efectos de cotizaciones (valor vigente hasta el 30.06.2020).

b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales

Corresponde a un seguro laboral que tiene por objetivo otorgar prestaciones médicas y económicas a aquellos trabajadores que sufran un accidente del trabajo o contraigan una enfermedad profesional. Este seguro se rige por la Ley N° 16.744, de 1968.

Su cobertura es anual, la que se inicia el día 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones hasta el 30 de junio del año siguiente a dicho pago.

El valor del seguro es del 0,915% para el año calendario 2018, y está compuesto por el 0,90% de la cotización general básica y el 0,015% de la cotización extraordinaria.

c) Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA)

Es un seguro obligatorio, introducido por la Ley N° 21.063, de 2017 (Ley SANNA), que permite a los padres y a las madres ausentarse de su trabajo durante un tiempo determinado, con el propósito de prestar atención, acompañamiento y cuidado a sus hijos mayores de un año y menores de 15 o 18, según corresponda, afectados por una condición grave de salud.

La tasa general del seguro es del 0,03% de la renta imponible, pero se estableció una cotización gradual para su implementación, según el siguiente detalle:

- 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.

Para la Operación Renta Año Tributario 2019 corresponderá aplicar la tasa del 0,015%.

Es importante señalar, que la recaudación de esta cotización la realizará la mutualidad de accidentes laborales y enfermedades profesionales a la que está afiliado el trabajador independiente.

d) Salud

Corresponde a la cotización obligatoria que deben efectuar los trabajadores al FONASA o la ISAPRE. Esta cotización corresponde al 7% de la renta imponible.

El SII calculará sólo el 7% obligatorio en la Operación Renta Año Tributario 2019. En caso que el trabajador independiente haya pactado una cotización superior al 7%, deberá pagar esta diferencia directamente en la ISAPRE en la que se encuentre afiliado.

e) Ahorro para Pensiones

Corresponde a la cotización del 10% de la renta imponible que se debe destinar para ahorro de pensión de vejez. Esta cotización es administrada por las AFP, las que cobran una comisión. Esta comisión es distinta según la AFP de que se trate, por lo que el trabajador puede elegir en cuál cotizar.

Cuando el trabajador independiente no se encuentre afiliado a una AFP, los montos calculados por concepto de ahorro de pensiones y comisión respectiva, serán informados a la AFP adjudicataria correspondiente, que hasta el 31.07.2018 correspondió a la AFP Planvital, y a contar del 01.08.2018 a la AFP Modelo.

f) Saldos pendientes de cotización

Corresponde a los saldos insolutos pendientes de cotizaciones, que no se hubieren podido cubrir en años anteriores.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley N° 20.133, se entiende extinguidas las cotizaciones de salud y las del seguro social de la Ley N° 16.744, correspondientes al año 2018, que no se hubieren pagado al 31.03.2019.

2.5 Opción transitoria para el pago de cotizaciones por concepto de pensiones y de salud

Existe la posibilidad de cotizar por concepto de pensiones y salud por un porcentaje menor de la renta imponible, el que aumentará gradualmente de acuerdo al siguiente cronograma:

Año Tributario	Porcentaje de la Renta Imponible sobre la que se cotizará
2019	5%
2020	17%
2021	27%
2022	37%
2023	47%
2024	57%
2025	70%
2026	80%
2027	90%
2028	100%

Esta opción deberá ser manifestada en forma expresa por el trabajador independiente, según procedimiento que se establecerá para el ejercicio de este derecho.

Ahora bien, cuando el trabajador independiente no ejerza la opción indicada, el monto de las cotizaciones para pensión será la diferencia entre la suma de las retenciones y pagos provisionales mensuales (en adelante, "PPM") de Segunda Categoría disponibles para el año tributario de que se trate y la suma de las demás cotizaciones previsionales obligatorias (SIS, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Ley SANNA, y salud).

2.6 Aumento gradual de las retenciones y PPM de Segunda Categoría

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.133, la tasa de retención de aquellos que paguen rentas del N° 2, del artículo 42 de la LIR y de los PPM que deben efectuar los trabajadores independientes aumentará del 10% al 17%, con un incremento del 0,75% los primeros ocho años y de un 1% el noveno año. Esta gradualidad se puede graficar de la siguiente manera:

Año calendario	Aumento	Tasa
2020	0,75%	10,75%
2021	0,75%	11,5%
2022	0,75%	12,25%
2023	0,75%	13%
2024	0,75%	13,75%
2025	0,75%	14,5%
2026	0,75%	15,25%
2027	0,75%	16%
2028	1%	17%

2.7 Situación de la Asignación Familiar y el Pago Provisional de Cotizaciones

Hasta la Operación Renta Año Tributario 2018, el beneficio de asignación familiar al que tenían derecho los trabajadores independientes era compensado con el cálculo provisional, es decir, se usaba para pagar cotizaciones. Esta compensación ya no será posible a partir de la Operación Renta Año Tributario 2019, por lo que el beneficio será percibido íntegramente por dichos trabajadores.

Por su parte, desde el 1° de enero de 2019 ya no es posible efectuar pagos provisionales mensuales de cotización en la AFP, por los que la última compensación será efectuada en la Operación Renta Año Tributario 2019, por aquellos pagos provisionales efectuados en el año calendario 2018.

2.8 Cálculo en la Declaración de Renta

El SII calculará la base imponible de las cotizaciones con los antecedentes que se encuentren en su poder, por los ingresos obtenidos el año calendario anterior.

Luego, con las retenciones de Segunda Categoría y los PPM disponibles, se realizará el pago o la compensación, en el mismo orden en que se muestran los conceptos del numeral 2.4 anterior, es decir:

Orden	Ítem
1°	Seguro de Invalidez y Supervivencia
2°	Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
3°	Ley SANNA
4°	Salud
5°	Pensiones (10% y comisión)
6°	Saldos insolutos pendientes de cotización de años anteriores

Tales montos serán informados a la Tesorería General de la República, la que efectuará el pago en las respectivas instituciones previsionales.

Para aquellos contribuyentes que tengan cálculo provisional, se mostrará un detalle al momento de presentar su Formulario 22, de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (en adelante, "F 22"), donde podrá acceder a cada cálculo realizado, además de la información fuente que se utilizó (ver imagen).

A los contribuyentes a los cuales no se deban calcular las cotizaciones, por no estar obligados, esta página no les aparecerá.

CÁLCULO COTIZACIONES PREVISIONALES TRABAJADORES CON HONORARIOS

Para cumplir con la obligación de efectuar sus cotizaciones previsionales, te presentamos los cálculos realizados:

INGRESOS POR HONORARIOS (Boletas a honorarios emitidas durante el 2018)	\$ 6.000.000
RETENCIONES DISPONIBLES (Retenciones pagadas por su agente retenedor o en su F29)	\$ 600.000
HONORARIOS PARA CÁLCULO DE COTIZACIÓN (80% del total de sus honorarios totales)	\$ 4.800.000

Dada esta información, se realiza el cálculo de los montos por los cuales debe cotizar:

Orden	Concepto por el cual se está cotizando	Porcentaje de Cotización	Saldo por Cotizar	Cotizaciones ya enteradas	Cotizaciones pagadas con Retenciones
1°	Seguro Invalidez y Supervivencia (SIS)	1,53%	\$ 73.440	\$ 73.440	\$ 0
2°	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	0,915%	\$ 43.920	\$ 43.920	\$ 0
3°	SANNA (Ley N° 21.010)	0,015%	\$ 720	\$ 720	\$ 0
4°	Salud	7%	\$ 336.000	\$ 0	\$ 336.000
5°	AFP	10,77%	\$ 516.960	\$ 0	\$ 264.000
6°	Saldo Insoluto años anteriores	-	\$ 0	\$ 0	\$ 0



Total Pagado con Retenciones (se traspasara al cód. 900 de tu Formulario 22)	\$ 600.000
---	-------------------

ES POSIBLE ACOGERSE A UNA REBAJA DE BASE IMPONIBLE (80% del total de tus honorarios) PARA EL CÁLCULO DE COTIZACIONES DE SALUD (7%) Y PENSIONES (10% + comisión): VER CÁLCULO CON REBAJA
--

Aceptar y continuar

* Valores referenciales

[Ingresar a Mi Sii](#)

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi Sii Servicios online ▾ Ayuda Contacto ▾

Home / Servicios online / Boletas de honorarios electrónicas

[Compartir](#)

Servicios online

- Clave secreta y Representantes electrónicos ▾
- RUT e Inicio de actividades ▾
- Solicitudes y Actualización de información ▾
- Factura electrónica ▾
- Boletas de honorarios electrónicas** ▴
 - Emisor de boleta de honorarios
 - Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica
 - Cotizaciones previsionales
- Libros contables electrónicos ▾
- Impuestos mensuales ▾
- Declaraciones juradas ▾
- Declaración de renta ▾
- Infracciones, Pago de giros y Condonaciones ▾
- Término de giro ▾
- Situación tributaria ▾
- Herencias ▾
- Avalúos y Contribuciones de bienes raíces ▾
- Tasación fiscal de vehículos ▾

Boletas de honorarios electrónicas

Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:

- Emisor de boleta de honorarios
- Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica
- Cotizaciones previsionales

3. ¿Quiénes no están obligados a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?

En general, las personas que no se encuentran obligadas a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, son:

- Quienes durante el año 2018 han obtenido sólo ingresos calificados como “no renta” para efectos tributarios.
- Contribuyentes con ingresos que no superan los límites exentos que establece la LIR.
- Contribuyentes con obligación tributaria cumplida mensualmente.
- Otras situaciones excepcionales.

Por lo tanto, si usted se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones, no estará obligado, por el Año Tributario 2019, a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

3.1 Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría.

- (1) Las personas naturales con domicilio o residencia en el país, que durante el año 2018 hayan obtenido rentas de cualquier naturaleza (ya sean del capital o del trabajo, de fuente chilena o extranjera), cuyo monto actualizado al término del ejercicio sea igual o inferior a \$7.833.186 (13,5 UTA); salvo que deban declarar la tasa adicional del 10%, a través de la Línea 28 del F22, que afecta a los gastos rechazados y otras partidas, según el inciso tercero, del artículo 21 de la LIR.
- (2) Los trabajadores dependientes, pensionados, jubilados o montepiados afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que no tengan otras rentas distintas al sueldo o pensión y que no estén, además, en la obligación de reliquidar anualmente dicho tributo, por percibir simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador.

La liberación indicada se debe a que el Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los trabajadores dependientes es retenido mensualmente por el pagador de dichas rentas.

NOTA: Las liberaciones indicadas, son sin perjuicio de la presentación de dicha declaración cuando el contribuyente, por las rentas exentas del Impuesto Global Complementario, tenga derecho a solicitar la devolución de eventuales remanentes de impuestos –provenientes de retenciones de impuestos practicadas; pagos provisionales mensuales efectuados; créditos otorgados por ley (por ejemplo, el crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución)– o de saldos de impuestos a favor por la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, por inversiones realizadas en la adquisición de viviendas acogidas a ciertos beneficios tributarios o por inversiones en títulos, valores, instrumentos o planes de ahorro previsual voluntario.

Los contribuyentes que perciban únicamente rentas del artículo 42 N°1 de LIR de un solo empleador, habilitado o pagador y, por lo tanto, no se encuentren afectos al Impuesto Global Complementario, podrán voluntariamente optar por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. Las instrucciones pertinentes fueron impartidas mediante Circular SII N° 6 de 2013.

3.2 Impuesto de Primera Categoría o Impuesto Único de Primera Categoría Sustitutivo

- (1) Las empresas individuales no acogidas a la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, que al término del ejercicio determinen una base imponible del Impuesto de Primera Categoría del artículo 20 de la LIR, que no exceda de **\$580.236.- (1 UTA)**. Esta liberación no rige para aquellas empresas individuales obligadas a llevar contabilidad completa y a practicar un balance general anual al término del ejercicio, las que deben proporcionar la información contable y tributaria que corresponda, según se requiere en las secciones contenidas en el reverso del F-22. Asimismo, dicha liberación no rige para las EIRL.
- (2) Los pequeños mineros artesanales, comerciantes ambulantes y los suplementeros, en la medida que sólo desarrollen dichas actividades.

Esta liberación se debe a que el Impuesto Único de Primera Categoría Sustitutivo es retenido por los respectivos compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales; es recaudado por la Municipalidad correspondiente, en el caso de los comerciantes; y finalmente, es retenido por las empresas editoras, periodísticas, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros.
- (3) Los contribuyentes que sean liberados de presentarla, conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 65 de la LIR.

3.3 Impuesto Adicional

Las personas naturales o jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, que sean accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones constituidas en el país, no están obligadas a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, siempre que sus rentas correspondan sólo a dividendos percibidos durante el año 2018, ya que el Impuesto Adicional que les afecta, en virtud del N° 2, del artículo 58 de la LIR, debió ser retenido por la respectiva sociedad al momento de la distribución de los dividendos.

No obstante, lo anterior, estos contribuyentes sí se encuentran obligados a presentar dicha declaración por los gastos rechazados y demás partidas a que se refiere el inciso tercero, del artículo 21 de la LIR, que les correspondan, afectos al Impuesto Adicional, de tasa de 35%, más la tasa adicional del 10%, según información proporcionada por la respectiva sociedad. Ello, atendido a que las referidas cantidades se clasifican en el inciso primero del artículo 60 y a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 65, ambos de la LIR.

Igualmente, están obligados a presentar dicha declaración los accionistas de una sociedad por acciones, no domiciliados ni residentes en Chile, por las rentas que se le atribuyan, de acuerdo a lo dispuesto por el N° 4, del artículo 65 de la LIR.

4. Obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

4.1 ¿Quiénes están obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?

Todas las personas que, durante el año comercial 2018, hayan obtenido ingresos calificados como rentas para los efectos tributarios, que excedan los límites exentos establecidos por la ley.

4.2 ¿Qué es Renta?

De acuerdo a lo establecido en el N° 1, del artículo 2° de la LIR, son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación. Es decir, corresponde a todos los ingresos obtenidos durante el año comercial, como pueden ser: remuneración, honorarios, intereses por depósitos, dividendos recibidos por acciones, etc.

4.3 ¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto que grava las rentas obtenidas por las personas, empresas y otras entidades.

Ejemplos de algunos tipos de Impuestos a la Renta y a quiénes les afecta:

Impuesto Global Complementario	Personas naturales con domicilio o residencia en Chile.
Impuesto de Primera Categoría	Personas naturales y jurídicas con domicilio, residencia o establecidas en Chile.
Impuesto Único Art. 21	Contribuyentes que indica el inciso primero, del artículo 21 de la LIR.
Impuesto Adicional	Personas naturales y jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile.
Impuesto Único de Segunda Categoría	Personas naturales (trabajadores dependientes y pensionados) con domicilio o residencia en Chile.

4.4 Contribuyente de Primera o Segunda Categoría.

Los contribuyentes se clasificarán tributariamente, conforme a lo dispuesto en la LIR, en la Primera o Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas que obtengan.

› Primera Categoría

✓ *De las rentas del capital.*

En términos generales, son contribuyentes de la Primera Categoría aquellos que exploten bienes raíces agrícolas y no agrícolas; obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, etc.; obtengan rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, sociedades administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones; obtengan rentas como corredores (en ciertos casos), comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc. Estos contribuyentes, por las referidas rentas, deben pagar el Impuesto de Primera Categoría.

› Segunda Categoría

✓ *De las rentas del trabajo.*

En términos generales son contribuyentes de la Segunda Categoría aquellos que obtengan sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación u honorarios (por el ejercicio de profesiones liberales u ocu-

paciones lucrativas), etc. Estos contribuyentes, por las referidas rentas, deben pagar el Impuesto Único de Segunda Categoría o el Impuesto Global Complementario o Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia del mismo.

5. Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios, en términos muy generales, pueden consistir en la exención del pago de impuestos para ciertos contribuyentes o respecto de ciertas rentas, o bien en la rebaja de las cargas tributarias o bases imponibles, por lo tanto, sólo son aplicables a aquellas personas que les corresponde pagar impuestos.

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Único de Segunda Categoría tienen derecho a varios beneficios tributarios, entre los cuales se pueden señalar:

5.1 Crédito por Gastos en Educación

Es un crédito tributario por un monto fijo en UF, por cada hijo que cumpla ciertos requisitos, establecido en el artículo 55 ter de la LIR, el cual podrá ser utilizado por el padre y/o la madre. Se hace presente que este beneficio es un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario que se determine y no un "bono" que deba otorgarse o devolverse a todo evento; es decir, para que proceda las rentas obtenidas por el padre o la madre debieron necesariamente afectarse con uno de los impuestos antes señalados.

› Requisitos

Los requisitos que se deben cumplir para invocar el crédito tributario por gastos en educación, son los siguientes:

- ✓ La suma anual de las rentas totales percibidas por el padre o la madre o por ambos en su conjunto, gravadas o no con los Impuestos Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, no debe exceder de **792 UF (\$21.832.106)**. En ningún caso se deben considerar las rentas del padre y de la madre por separado.

Esta suma anual será equivalente a la sumatoria de las rentas declaradas en las **Líneas 1 a la 14 del F22** de la declaración de cada una de las personas antes indicadas, menos el Ahorro Previsional Voluntario (APV) efectuado directamente por el contribuyente en las Instituciones Administradoras respectivas y registrado en el **Código [765] de la Línea 20 del F22**.

Para los contribuyentes sólo afectos al IUSC, dicha suma anual será equivalente a las rentas declaradas en la **Línea 13 [Código 161] del F22**, menos el Ahorro Previsional Voluntario (APV) efectuado directamente por el contribuyente en las Instituciones Administradoras respectivas y registrado en el **Código [765] de la Línea 20 del F22**.

Si la suma anual de las rentas del padre y/o la madre determinada en la forma antes señalada, excede las **792 UF (\$21.832.106)**, no se tendrá derecho a invocar el crédito tributario por gastos en educación de los hijos, ni siquiera en forma proporcional o en una parte de él.

Tener uno o más hijos no mayores(es) de 25 años de edad, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, donde se acredite, a su vez, que el hijo durante el año escolar tuvo un mínimo del **85% de asistencia**.

Haber quedado afecto con Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, lo que ocurre cuando las rentas anuales superan las **13,5 UTA**, monto equivalente en pesos a **\$7.833.186** al 31.12.2018, esto debido a que la franquicia es un crédito contra el impuesto determinado.

Lo anterior, implica que si el contribuyente no registra monto en la Línea 22 Código [157] de su F22, no puede hacer uso del crédito por gastos en educación, es decir, si no se determinaron impuestos, no corresponde utilizar este crédito.

› Monto al que asciende el beneficio

El monto del crédito tributario asciende a la suma fija total de **4,4 UF por cada hijo**, según el valor de ésta al término del ejercicio respectivo, cualquiera sea el número de hijos que cumplan con los requisitos antes señalados.

› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el F 22, **Línea 36 [Código 895]**. Cuando se trate de un contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) no obligados a presentar el mencionado formulario, deberán presentarlo sólo para efectos de utilizar el beneficio.

Ahora bien, si ambos padres son contribuyentes de los impuestos indicados y cumplen con los requisitos legales, podrán, de común acuerdo, optar por designar a uno de ellos como beneficiario del crédito tributario por el monto total. Esta opción debe ser ejercida por el padre o la madre en la forma que se indica en la página web del SII (www.sii.cl), **antes de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, F 22**.

Si no existe el acuerdo, cada uno de los padres deberá invocar el 50% del monto total del crédito tributario determinado, ya que ambos tienen el mismo derecho respecto del monto total del crédito.

5.2 Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero, del artículo **55 bis de la LIR**, los contribuyentes personas naturales podrán rebajar de la renta bruta imponible anual, los intereses efectivamente pagados durante el año calendario, provenientes de créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas (nuevas o usadas), o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

Los intereses a rebajar son los efectivamente pagados, producto del crédito hipotecario, durante el año calendario al que corresponden las rentas afectas a Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario.

› Requisitos

Adquirir una vivienda, nueva o usada, mediante un crédito con garantía hipotecaria.

› Monto al que asciende el beneficio

La cantidad máxima a deducir por concepto de intereses, será la cantidad menor de la comparación entre el monto del interés efectivamente pagado durante el año respectivo y **8 Unidades Tributarias Anuales** (en adelante, "UTA"), cuyo valor equivale a **\$4.641.888**, al 31 de diciembre de 2018.

El límite de la franquicia operará bajo los siguientes términos:

- ✓ Renta bruta imponible anual inferior a **90 UTA**, equivalente a **\$52.221.240**, al 31 de diciembre de 2018: Podrá rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año, hasta el tope de **8 UTA**.
- ✓ Renta bruta imponible anual igual o superior a **90 UTA e inferior o igual a 150 UTA**, con valores equivalentes a **\$52.221.240** y **\$87.035.400**, respectivamente, al 31 de diciembre de 2018: El monto de la rebaja por concepto de intereses en este caso se determinará multiplicando el interés pagado, con tope **8 UTA**, por el siguiente factor:

$$\text{Porcentaje de Rebaja a aplicar} = 250 - (1,667 \times \text{Renta Bruta en UTA})$$

** Renta Bruta Imponible = Sumatoria de rentas o cantidades registradas en Líneas 1 a la 14 del F22, menos la cantidad registrada en el código [765] de la Línea 20.*

- ✓ Renta bruta imponible anual superior a **150 UTA**, equivalente a **\$87.035.400**, al 31 de diciembre de 2018: No tendrá derecho a la rebaja por concepto de intereses, cualquiera que sea el monto de éstos.

› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el F22, en la **Línea 19 [Código 750]**. Cuando se trate de un contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) no obligados a presentar el mencionado Formulario, deberán presentarlo sólo para efectos de solicitar el beneficio, debiendo reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría, deduciendo del total de sus rentas imponibles, las cantidades rebajables por concepto de intereses hipotecarios.

5.3 Ahorro Previsional Voluntario (APV)

De conformidad a lo dispuesto por el **inciso primero, del artículo 42 bis de la LIR**, estos contribuyentes pueden rebajar de las bases imponibles del impuesto que les afecta, las siguientes cantidades que sean de su cargo (aportes del trabajador) y por los conceptos que se indican:

- ✓ Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario
- ✓ Cotizaciones Voluntarias
- ✓ Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

› Monto al que asciende el beneficio

a) Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente. El primer caso se realiza a través del descuento mensual de las remuneraciones, en cuyo caso se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría hasta un monto máximo mensual de **50 UF**, según el valor que tenga esta unidad el último día del mes en que se efectuó el descuento respectivo.

En el segundo caso, el trabajador dependiente podrá efectuar ahorros directamente en una institución autorizada. En ambos casos, el monto máximo a deducir de la base imponible de impuestos es de **600 UF**.

b) Trabajadores independientes

El monto máximo a rebajar de la base imponible de impuestos es de **600 UF** por concepto de APV.

Cabe señalar que, dada su naturaleza, para este tipo de contribuyentes no operan los ahorros previsionales voluntarios colectivos.

Si el contribuyente tiene la calidad de trabajador dependiente e independiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de **600 UF** por ambas actividades.

› Cómo acceder al beneficio

a) Trabajadores dependientes

- ✓ **Rebaja mensual:** El empleador determina el Impuesto Único de Segunda Categoría rebajando los montos por concepto de APV, con tope de 50 UF.

- ✓ **Rebaja anual:** Cuando el trabajador efectuó APV directamente en una institución autorizada, deberá reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría, deduciendo los ahorros previsionales voluntarios en su F 22, en la **Línea 20 Código [765]**.

En la reliquidación anual sólo se deben declarar los montos pagados directamente, es decir, no se debe considerar los APV pagados mensualmente, debido a que estos ya fueron previamente rebajados en sus liquidaciones mensuales de impuestos, es decir, ya fueron rebajados en su base imponible mensual de Impuesto Único de Segunda Categoría.

b) Trabajadores independientes

El beneficio se solicita en el F 22, en el Recuadro N° 1 de Honorarios, **Código [770]**.

El efecto tributario que tendrán estos descuentos de las bases imponibles será que a los trabajadores dependientes les reportará una devolución de una parte del Impuesto Único de Segunda Categoría y a los trabajadores independientes un menor pago de Impuesto Global Complementario.

5.4 Donaciones

A continuación, se presenta un cuadro con las normas legales más frecuentes que establecen beneficios tributarios por concepto de donaciones en contra de los impuestos personales:

DISPOSICIÓN LEGAL	CARACTERÍSTICAS GENERALES
Artículo 1° Bis de la Ley N° 19.885, de 2003	Donaciones en dinero para fines sociales (35%, 40% o 50% de las donaciones susceptibles de acogerse al beneficio tributario) se deduce como crédito en contra de los impuestos personales de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría. Adicionalmente, los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la LIR, pueden rebajar el porcentaje restante como un gasto, siempre que deduzcan de gastos efectivos. Instrucciones en Circulares N° 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículo 69 de la Ley N° 18.681, de 1987	Donaciones en dinero destinadas a universidades e institutos profesionales, estatales o particulares (50% de las donaciones se deduce como crédito del Impuesto Global Complementario, con tope de la parte proporcional de dicho impuesto que corresponda a las rentas efectivas incorporadas en la Renta Bruta Global y con el límite máximo de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año). Instrucciones en Circulares N° 24 de 1993, 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990	Donaciones en dinero o especies efectuadas para fines culturales (50% de las donaciones se deduce como crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario). Instrucciones en Circular N° 34 de 2014.
Artículo 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, de 2001	Donaciones en dinero para fines deportivos (50% o 35%, según corresponda, de las donaciones se deduce como crédito con tope del 2% de la Renta Neta Global o de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año). Instrucciones en Circulares N° 81 del 2001, 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículos 5 y 9 de la Ley N° 20.444, de 2010	Donaciones en dinero para el Fondo Nacional de Reconstrucción (40% de las donaciones, con o sin destinación específica, se deduce como crédito). Instrucciones en Circulares N° 44 de 2010 y 22 de 2014.

5.5 Artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

El artículo **54 bis de la LIR** establece un incentivo tributario al ahorro e inversión en determinados instrumentos financieros, en tanto se cumplan los requisitos establecidos al efecto.

El beneficio tributario consiste en que los intereses, dividendos y demás rendimientos provenientes de los instrumentos en que se haya invertido, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el Impuesto Global Complementario (IGC), en la medida que tales intereses, dividendos y rendimientos no sean retirados efectivamente por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos. Es así que se debe entender que dichas inversiones corresponden a aquellas definidas como capitales mobiliarios del N° 2, del artículo 20 de la LIR.

› Requisitos

- ✓ Las personas que efectúen las inversiones **deben ser contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario** por las rentas o rendimientos que produzcan tales inversiones.
- ✓ Los instrumentos deben extenderse en forma **unipersonal y nominativa**, indicando el nombre del contribuyente y su Cedula de Identidad.
- ✓ Manifestar expresamente la voluntad de acogerse al beneficio tributario en el mismo instrumento de ahorro que da cuenta de la inversión o en cualquier otro que se emita al efecto.

- ✓ La institución receptora deberá dejar constancia de la circunstancia antes señalada en los documentos respectivos que se emitan o en los certificados que se emitan por medios electrónicos, consignando la siguiente frase: **“Instrumento o valor de ahorro acogido a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta”**.
- ✓ La suma total anual de las inversiones acogidas al beneficio del artículo 54 bis LIR, **no debe exceder de 100 UTA**.
- ✓ Los intereses, dividendos y otros rendimientos no deben ser retirados por el contribuyente, ya que si ello ocurre tales rentas quedan afectas al IGC.

6. Consideraciones previas para realizar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

6.1 Tener Clave Secreta para acceder al sitio web www.sii.cl

a) ¿Qué es la Clave Inicial y como obtenerla

La Clave Inicial es un número provisorio, proporcionado en las oficinas del SII, que le permite crear su Clave Secreta en la página web del SII, www.sii.cl, para lo cual, debe considerar:

- ✓ **Persona natural:** debe concurrir a cualquier oficina del SII, identificándose con su cédula de identidad.
- ✓ **Persona jurídica:** debe concurrir el representante legal a la oficina del SII que corresponda a su domicilio comercial, identificándose con su cédula de identidad y, además, con la Cédula RUT Electrónica o e-RUT de la empresa.

b) Obtención de Clave Secreta de Acceso a los Sistemas del SII

El objetivo de contar con una Clave Secreta de acceso, es identificar al contribuyente y proteger la información personal y de cada transacción que se realiza en el sitio www.sii.cl. Para obtener la clave secreta, debe considerar lo siguiente:

- Ingrese a www.sii.cl, menú Servicios Online, Clave secreta y Representantes electrónicos, Clave Secreta, opción Obtener clave secreta.
- Digite su RUT y lea la Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta. Luego, seleccione confirmar.
- Según sus características como contribuyente, considere que:
 - En caso de ser un contribuyente que nunca ha presentado declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta (F 22) o de IVA (F 29): Deberá ingresar el número de serie de su cédula de identidad (si se trata de una cédula antigua), o bien el número de documento (si trata de una nueva). Además, debe ingresar la cédula de identidad de algún familiar directo, como, por ejemplo, del padre, madre, cónyuge o hijos.
 - En caso de ser un contribuyente que ha presentado alguna declaración de Impuestos Anuales a la Renta (F 22) en los últimos 3 años, o al menos dos declaraciones de IVA (F-29) en los últimos 7 años: Deberá ingresar el número de serie o de documento de su cédula de Identidad y/o datos familiares (cédula de identidad de algún familiar) y el número de folio de alguna de estas declaraciones de impuestos.
- Por último, complete la información solicitada en la aplicación, seleccione enviar y su clave quedará habilitada.
 - ❖ En caso que no pueda obtener la Clave Secreta en www.sii.cl, debe acudir a una oficina del SII y solicitar su Clave Inicial. Una vez que tenga la Clave Inicial en su poder, podrá crear su Clave Secreta en nuestro portal.

6.2 Inscripción para recibir notificación por correo electrónico

Los contribuyentes pueden solicitar ser notificados a través de correo electrónico, lo que permite una comunicación más fluida y directa entre el SII y el contribuyente. Junto con lo anterior, facilita el contacto con contribuyentes que residen en zonas apartadas, donde el SII puede carecer de oficinas de atención de público.

7. Formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

A continuación, mostraremos las distintas formas de presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

7.1 Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (SII)

El SII realiza una Propuesta de Declaración de Impuesto Anuales a la Renta a los contribuyentes personas naturales que declaren rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría y al Impuesto Global Complementario.

El Formulario 22 (F22) propuesto por el SII, es confeccionado con los antecedentes entregados por los Agentes Retenedores e Informantes a través de las Declaraciones Juradas de Renta respectivas.

Son agentes retenedores aquellos contribuyentes que están obligados legamente a retener parte de los ingresos que entregan a terceras personas. Ante el SII, los agentes retenedores tienen la obligación legal de presentar Declaraciones Juradas durante febrero y marzo de cada año tributario por las sumas retenidas en el año comercial anterior.

Para acceder a la Propuesta del F22, deberá ingresar en www.sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, o directamente en el Portal de Renta.

A) Revisar la Información de sus Agentes Retenedores

Antes de visualizar el F22 propuesto, se recomienda revisar detenidamente la información que terceros le han informado al SII, ya que si se detecta que la información disponible es incorrecta o falta algún dato, se deberá modificar la propuesta.

Si ese es el caso, se sugiere comunicarse con el agente retenedor o informante respectivo, para que rectifique la información proporcionada en las Declaraciones Juradas de Renta.

Algunas recomendaciones para revisar la información de sus agentes retenedores:

- Trabajadores Dependientes: Se recomienda revisar que el Certificado de Sueldos o Pensiones coincida con lo informado en la propuesta de renta y la información de la Declaración Jurada N° 1887 o 1812.
- Trabajadores Independientes: Se recomienda revisar que los montos informados por los agentes retenedores, a través de la Declaración Jurada N° 1879, sean coincidentes con el Certificado Honorarios.
- Si pagó intereses por créditos con garantía hipotecaria y desea utilizar la franquicia (de cumplir con los requisitos para ello): Revisar que los montos informados por los agentes retenedores, a través de la Declaración Jurada N° 1898, sean coincidentes con el Certificado de Intereses.
- Si realizó APV y desea utilizar la franquicia (de cumplir los requisitos para ello): Revisar que los montos informados por los agentes retenedores, a través de la Declaración Jurada N° 1899, sean coincidentes con el Certificado de APV.

Las personas jurídicas también tendrán la posibilidad de consultar información relevante, como la Renta Líquida Imponible y Renta Atribuida a sus socios o accionistas, declarada a través de los Formularios N° 1923, 1924, 1926 o 1943, información de otras instituciones referente a donaciones, créditos y otros ítems que permitan evitar futuras inconsistencias en su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

B) Revisar su propuesta

Considerando las rentas y sus respectivas rebajas, podemos obtener la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, **Línea 21, código [170] del F22**. Cuando este monto es positivo, entonces se deberá calcular el impuesto respectivo, de acuerdo a la tabla de tasas progresivas.

Es decir, si:

Línea 21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC	Código [170]	Valor Positivo
----------	------------------------------------	--------------	----------------

Entonces, aplicamos la tabla del Impuesto Global Complementario AT 2019, según corresponda:

Tabla Impuesto Global Complementario, artículo 52 LIR

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.833.186,00	EXENTO	\$ 0,00
"7.833.186,01	" 17.407.080,00	0,04	313.327,44
"17.407.080,01	" 29.011.800,00	0,08	1.009.610,64
"29.011.800,01	"40.616.520,00	0,135	2.605.259,64
"40.616.520,01	" 52.221.240,00	0,23	6.463.829,04
"52.221.240,01	" 69.628.320,00	0,304	10.328.200,80
"69.628.320,01	Y MAS	0,35	13.531.103,52
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2018 = \$ 48.353		
	* Anual (12 x \$ 48.353) = \$ 580.236		

Tabla Impuesto Global Complementario Autoridades, artículo 52 bis LIR

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.833.186,00	EXENTO	\$ 0,00
"7.833.186,01	" 17.407.080,00	0,04	313.327,44
"17.407.080,01	" 29.011.800,00	0,08	1.009.610,64
"29.011.800,01	"40.616.520,00	0,135	2.605.259,64
"40.616.520,01	" 52.221.240,00	0,23	6.463.829,04
"52.221.240,01	" 69.628.320,00	0,304	10.328.200,80
"69.628.320,01	"87.035.400,00	0,35	13.531.103,52
"87.035.400,01	Y MAS	0,40	17.882.873,52
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2018 = \$ 48.353		
	* Anual (12 x \$ 48.353) = \$ 580.236		

Como se puede apreciar, si la renta inferior o igual a \$7.833.186 (valor vigente para la Operación Renta Año Tributario 2019) es exenta de los impuestos en referencia. En caso contrario, si el resultado de aplicar la tabla arroja un impuesto, entonces éste se registra en la **Línea 22, código [157] del F 22**.

Línea 22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 o Art. 52 o 52 bis)	Código [157]	Valor Positivo
-----------------	---	---------------------	-----------------------

Una vez que se tenga el valor del impuesto determinado, se recomienda revisar si existen créditos o Pagos Provisionales Mensuales (PPM) que permitan rebajar el monto a pagar o que den derecho a una devolución.

A continuación, se analizan los créditos más importantes a que tienen derecho las personas naturales:

- Si tiene hijos menores de 25 años, matriculados en instituciones de educación pre-escolar, básica, diferencial y/o media, y desea utilizar la franquicia de Crédito por Gastos en Educación (de cumplir los requisitos para ello): Revisar que la información que entregaron los establecimientos educacionales sea coincidente con el Certificado de Asistencia.

Además, revisar que el monto se encuentre correctamente traspasado a la línea y código del F22:

Línea 36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art. 55 ter.	Código [895]
-----------------	---	---------------------

Es importante recordar en este punto, que tanto el padre como la madre tienen el mismo derecho a utilizar este crédito mientras cumplan los requisitos, y cualquiera de los dos puede traspasar su 50% al otro, a través de una declaración jurada simple de cesión del beneficio de crédito por gastos en educación, disponible en www.sii.cl. **Esta declaración jurada debe ser enviada antes de la presentación del F22.**

La Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta mostrará previamente el asistente de cálculo del Crédito por Gastos en Educación, para que los contribuyentes puedan verificar si efectivamente tienen derecho al beneficio.

- Si está reliquidando el Impuesto Único de Segunda Categoría, y el empleador retuvo y descontó mensualmente este impuesto, tiene derecho a que tales retenciones se transformen en un crédito a utilizar contra el nuevo impuesto anual determinado.

Además, revisar que estos montos se encuentren correctamente traspasados a la línea y código del F22:

Línea 40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	Código [162]
-----------------	---	---------------------

Si se emitieron boletas de honorarios, el 10% que haya sido retenido por terceros, o pagado por el mismo trabajador independiente en el Formulario N° 29, de Declaración Mensual y pago Simultáneo de Impuestos, servirá como un Pago Provisional contra el impuesto determinado.

En este caso, se recomienda revisar que los PPM hayan sido traspasados correctamente a las líneas y códigos del F22:

Línea 73	Pagos Provisionales, según Art. 84	Código [36]	Pagados por el propio trabajador Independiente
-----------------	---	--------------------	---

Línea 76	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N° 1)	Código [198]	Retenidos por el pagador de la renta
-----------------	---	---------------------	---

Finalmente:

- Si de la imputación de los créditos y PPM al impuesto determinado resulta un saldo positivo, **se debe pagar el impuesto correspondiente**. Recordar, además, que el SII calculará las cotizaciones previsionales a los trabajadores independientes, cuando corresponda. El monto total a pagar por este concepto, se verá reflejado en la **línea 82, código [900] del F22**.

Línea 82	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y Sigüientes. D.L. N° 3.500	Código [900]
-----------------	--	---------------------

- Si de la imputación de los créditos y PPM al impuesto determinado resulta un saldo negativo, el Fisco efectuará una **devolución de impuestos**.

Si ésta y el resto de la información de la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es correcta, se debe confirmar el pago o devolución de impuestos, según corresponda.

Si un contribuyente no cuenta con una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, deberá declarar por Internet a través de alguna de las siguientes opciones existentes en el sitio web del SII:

Declarar por formulario en pantalla o recuperar datos guardados.

Declarar utilizando software comercial.

7.2 Propuesta con llenado Parcial de su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta Año Tributario 2019

No obstante, lo anterior, existe un número importante de contribuyentes, personas naturales, para quienes no existe propuesta. Para este universo de contribuyentes el SII pone a disposición un servicio especial a través de su página web que se ha denominado **Llenado Parcial del Formulario 22**, el cual permitirá conocer algunos valores de los códigos del F22, **los que se encontrarán destacados**.

Asimismo, es importante señalar que este servicio especial **no es una Propuesta de Declaración**, ya que en este último caso basta sólo hacer clic y enviar la declaración que el SII ha construido con la información disponible hasta ese momento. En cambio, esta alternativa de llenado parcial es una ayuda para que el contribuyente pueda ver gran parte de los códigos con sus valores en su F22.

Sólo una vez que el contribuyente ha **completado, revisado y validado** el F 22 con el resto de la información faltante, podrá enviarlo por Internet al SII.

En esta Propuesta con Llenado Parcial se especifican las razones por las cuales no se puede entregar una propuesta completa de su declaración, como también se muestran de forma destacada determinados códigos.

SELECCIONE LAS FRANQUICIAS

Información para Declarar

<input type="checkbox"/>	Leyes N°s 18.392
<input type="checkbox"/>	E.I.R.L.(Ley N° 19
<input type="checkbox"/>	Asoc. o Cuentas
<input type="checkbox"/>	D.S. N° 341 (Zon
<input type="checkbox"/>	D.L. N° 701 (F.F)
<input type="checkbox"/>	Sistema contabilidad agrícola sin
<input type="checkbox"/>	Opción al Regi

Su Declaración de Renta deberá ser completada por usted, para esto favor revisar el icono que se encuentra en el costado derecho de la pantalla el cual contiene los motivos por los que no es posible entregar una propuesta completa.

En el formulario se encuentran destacados con **rojo** los montos que se han determinado certeramente.

Aceptar

BASE IMPONIBLE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA, IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IMPUESTO ADICIONAL

	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		
	CON OBLIGACION DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACION DE RESTITUCIÓN		
RENTAS AFECTAS					
1	Retiros o remesas afectos al IGC ó IA, según Arts. 14 letra A) ó 14 letra B).	1024	1025	104	+
2	Dividendos afectos al IGC ó IA, según Arts.14 letra A) ó 14 letra B).	1026	1027	105	+
3	Gastos rechazados pagados y/o otras partidas a que se refiere el Inc.3° Art. 21.			106	+
4	Rentas presuntas propias o de terceros, atribuidas según Art. 14 letra C) N° 2 y Art.34.	603		108	+
5	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según Art. 14 letra A).	1028		1029	+
6	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa, atribuidas según Art. 14 letra C) N° 1.	954		955	+
7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 ter letra A)	958		959	+
8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.			110	+
9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).	605		155	+
10	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según Art. 54 N°3.	1105	606	152	+
11	Otras Rentas de fuente chilena afectas al IGC ó IA (según instrucciones).		1031	1032	+

Limpiar Decl.
Guardar Declaración
Declarar con Software
Validar/Enviar Declaración

Secciones F22
Asistentes

Se podrán utilizar los valores propuestos en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, los cuales se encuentran destacados en el F22, o bien confeccionar la declaración seleccionando el botón "Limpiar Decl."

BASE IMPONIBLE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA, IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IMPUESTO ADICIONAL					
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		RENTAS Y REBAJAS		
	CON OBLIGACION DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACION DE RESTITUCIÓN		
RENTAS AFECTAS					
1	Retiros o remesas afectos al IGC ó IA, según Arts. 14 letra A) ó 14 letra B).	1024	1025	104	+
2	Dividendos afectos al IGC ó IA, según Arts.14 letra A) ó 14 letra B).	1026	1027	105	+
3	Gastos rechazados pagados y/o otras partidas a que se refiere el Inc.3° Art. 21.			106	+
4	Rentas presuntas propias o de terceros, atribuidas según Art. 14 letra C) N° 2 y Art.34.	603		108	+
5	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según Art. 14 letra A).	1028		1029	+
6	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa, atribuidas según Art. 14 letra C) N° 1.	954		955	+
7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 ter letra A)	958		959	+
8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.			110	+
9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).	605		155	+
10	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según Art. 54 N°3.	1105	606	152	+
11	Otras Rentas de fuente chilena afectas al IGC ó IA (según instrucciones).		1031	1032	+
12	Otras Rentas de fuente extranjera afectas al IGC ó IA (según instrucciones).		1103	1104	+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional.		Sueldos de fuente extranjera.		
	1098		1030	161	+
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.		Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41 A y 41 C.		
	159		748	749	+
REBAJAS A LA RENTA					
15	Impuesto Territorial pagado en el año 2018, según Art.55 letra a).		Donaciones, según Art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N°45.		
	166		907	764	-
16	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 9, 10 y 11 (Arts. 54 N° 1 y 62).			169	-
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).			158	0 =
18	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art. 55 letra b).			111	-

Limpiar Decl.

Guardar Declaración

Declarar con Software

Validar/Enviar Declaración



Secciones F22

Asistentes

7.3 Transferencia Electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII

Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los Softwares Comerciales autorizados por el SII. Para acceder a esta alternativa, deberá seleccionar el botón **"Declarar con Software"** ubicado al final del F22.

Estos Softwares Comerciales permiten generar un archivo con la Declaración de Im-

puestos Anuales a la Renta. Al respecto, cabe aclarar que sólo se ha certificado la correcta generación de dichos archivos por parte de aquellos softwares que expresamente han sido autorizados por el SII. La restante funcionalidad propia de cada software es de exclusiva responsabilidad de quien los provee.

Las empresas proveedoras certificadas podrán ser consultadas próximamente en el sitio web del SII www.sii.cl. Del mismo modo, podrá consultar los Softwares Comerciales que fueron autorizados.

BASE IMPONIBLE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA, IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IMPUESTO ADICIONAL

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS

RENTAS Y REBAJAS

RENTAS AFECTAS

1	Retiros o remesas afectos al según Arts. 14 letra A) ó 14				+	
2	Dividendos afectos al IGC ó Arts.14 letra A) ó 14 letra B).				+	
3	Gastos rechazados pagados				+	
4	Rentas presuntas propias o				+	
5	Rentas atribuidas propias y su renta efectiva con conta				+	
6	Otras rentas propias y/o de efectiva y no la declaren seg N° 1.				+	
7	Rentas atribuidas propias y ter letra A)				+	
8	Rentas percibidas de los Art Recuadro N°1.				+	
9	Rentas de capitales mobiliarios Mutuos y enajenación de ac (Arts. 42 ter y quáter).				+	
10	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según Art. 54 N°3.	1105	606	152	+	
11	Otras Rentas de fuente chilena afectas al IGC ó IA (según instrucciones).		1031	1032	+	
12	Otras Rentas de fuente extranjera afectas al IGC ó IA (según instrucciones).		1103	1104	+	
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional.	1098	Sueldos de fuente extranjera.	1030	161	+
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41 A y 41 C.	748	749	+
REBAJAS A LA RENTA						
15	Impuesto Territorial pagado en el año 2018, según Art.55 letra a).	166	Donaciones, según Art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N°45.	907	764	-
16	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 9, 10 y 11 (Arts. 54 N° 1 y 62).			169	-	
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).			158	0 =	
18	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art. 55 letra b).			111	-	

Envío de archivos de Casas de software

Para continuar, debe buscar en su computadora el archivo generado con el software que contiene su declaración, seleccionando el botón "Examinar". Recuerde que el nombre del archivo que va a enviar debe coincidir con el RUT autenticado (sin dígito verificador) y con extensión.txt.

Una vez seleccionado el botón "Aceptar" se desplegará un Formulario Electrónico con los datos enviados por usted, el cual deberá ser verificado y posteriormente enviado. Luego deberá esperar la respuesta del SII, la cual será un certificado de recepción de la declaración, en el que se le asignará fecha y N° de folio de la misma. Sólo en este momento se considerará presentada su declaración.

Presione el boton Examinar **Examinar** **Enviar Archivo**

Cancelar

Limpiar Decl. Guardar Declaración Declarar con Software **Validar/Enviar Declaración** Secciones F22 Asistentes

Una vez localizado el archivo que desea utilizar, de acuerdo a las instrucciones de la página, debe presionar el botón Aceptar. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para su revisión, edición y posterior validación y envío.

7.4 Formulario Electrónico

Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el SII pone a disposición en su sitio web, www.sii.cl. Dicho formulario puede ser llenado desde su computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío al SII vía Internet, sin costo. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del SII.

Para el ingreso de datos al Formulario Electrónico, se deberá seleccionar el link Declarar Renta ubicado al final de **cada página de propuesta, información para su declaración cuando no hay propuesta o que le informa que no le corresponde declarar.**

De este modo, la aplicación desplegará un formulario en blanco. A medida que se complete la declaración, se validará el ingreso de los campos obligatorios y se verificarán los cálculos matemáticos. En caso de errores, se indicarán para su corrección.

Si opta por guardar los datos ingresados en el formulario **sin enviar** la declaración, debe seleccionar el botón **Guardar Datos**. De esta forma, tendrá la posibilidad de ver y editar estos datos para enviarlos posteriormente como una declaración.

En las propuestas indicadas, deberá efectuar las verificaciones respectivas y/o completar el formulario, para luego seleccionar el botón Validar/Enviar Declaración.

Si el sistema indica que su declaración no presenta inconsistencias, puede proceder a su envío.

Además, puede encontrar en el Formulario Electrónico los siguientes **Asistentes de Cálculo***:

- Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art.55 bis.
- Asistente de cálculo de rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622/99
- Asistente de cálculo de crédito proporcional por rentas exentas.
- Asistente de cálculo de ahorro previsional voluntario Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de Impuesto Único por retiros de ahorro previsional voluntario, Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de rebaja zonas extremas
- Asistente de cálculo de Enajenación de Acciones y/o Cuotas de Fondos de Inversión (Portafolio). Esta aplicación no se encuentra disponible en el F22. Para acceder, puede ingresar al Menú de Renta del sitio web del SII.

*Dichas funciones también se encuentran disponibles en el menú Servicios Online, Declaración de Renta del sitio web del SII (www.sii.cl).

7.5 Presentación de declaraciones vía APP e-Renta

El SII cuenta con una aplicación móvil para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, llamada "e-Renta". Esta aplicación permite realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de estado mediante dispositivos móviles "inteligentes" (smartphones y tablets).

Para descargar la aplicación, los usuarios deberán ingresar a su "AppStore" o "Play Store" y buscar "e-Renta".

Una vez descargada la aplicación, al ingresar deberá autenticarse con su Rut y clave (la misma clave de Internet que utilizan en www.sii.cl).



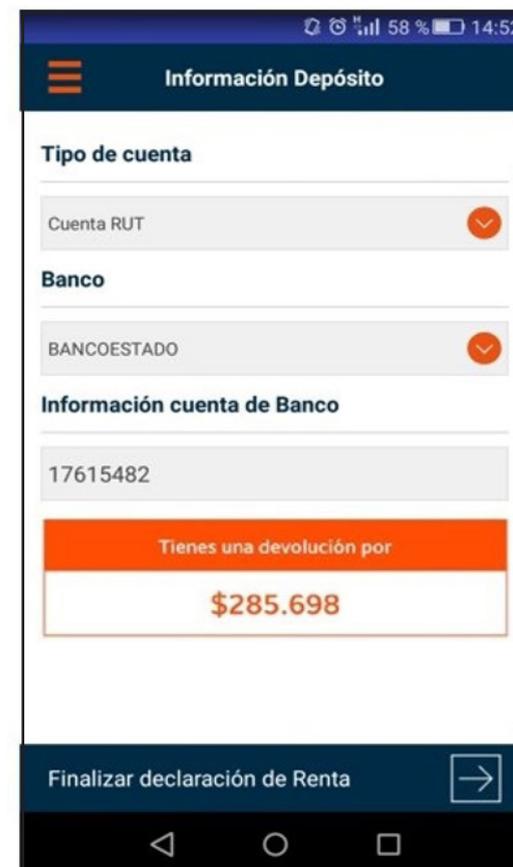
The screenshot shows the login screen of the 'Mi Propuesta e-Renta' app. At the top, the SII logo and 'Servicio de Impuestos Internos' are displayed. Below the title 'Mi Propuesta e-Renta', there is a section for 'Identificación de contribuyentes'. It includes a 'RUT' field with a placeholder '76.XXX.XXX-X' and a 'Clave SII' field. A link for 'Crear o modificar contraseña' is visible below the fields. A large orange 'Ingresar' button is at the bottom, with an 'Ayuda' link underneath it.

› Propuesta e-Renta:

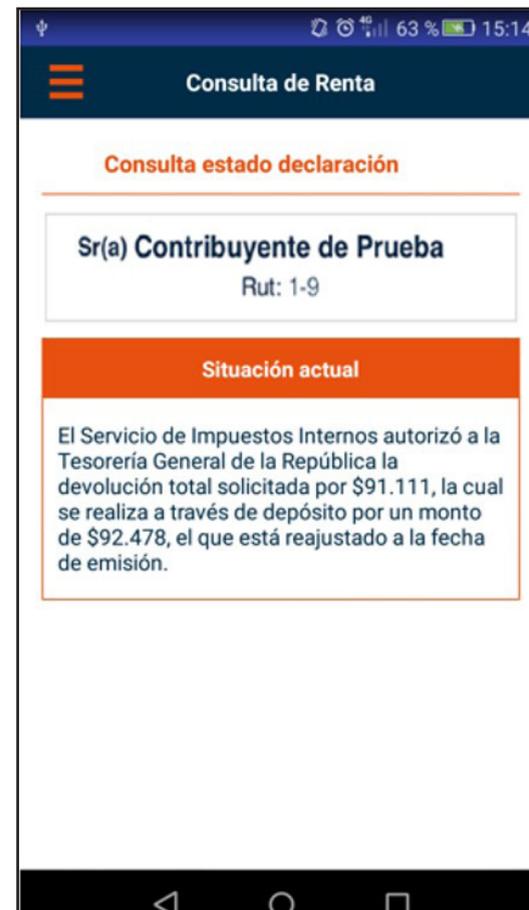
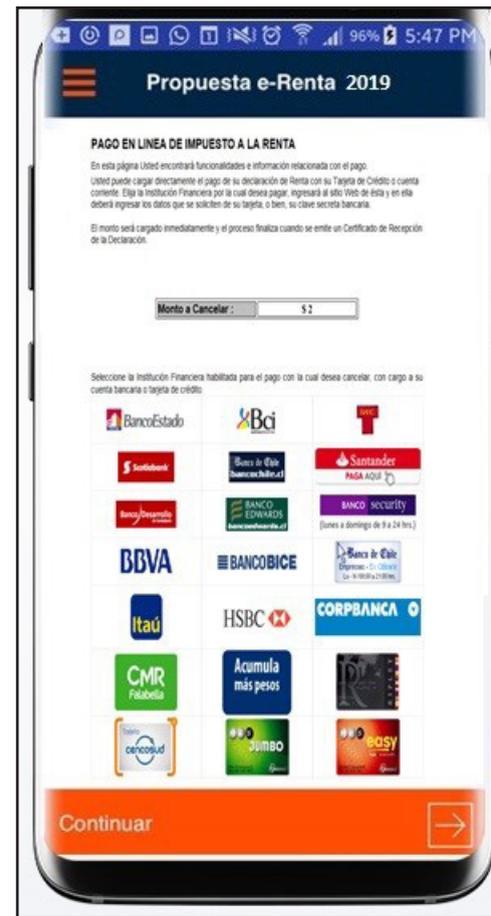
La propuesta estará disponible a partir de 1° de abril para todos aquellos contribuyentes que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile con Declaración de Impuestos Anuales a la Renta que no tengan la necesidad de complementar información, ni tampoco utilizar asistentes de cálculo (por ejemplo, asistente de enajenación de acciones, beneficio educacional, entre otros).



This screenshot displays the 'Mi Propuesta e-Renta 2019' screen. It shows the user's name 'Sr(a) Contribuyente de Prueba' and 'Rut: 1-9'. A warning icon and text indicate that the user has already submitted their 2019 tax declaration and that continuing will replace the previous one. A prominent orange box shows a refund amount of '\$1.535.463'. Below this, two explanatory notes are provided: one stating the amount is based on current information, and another noting it excludes information from periods after December 2018. A 'Continuar' button with a right arrow is at the bottom.



This screenshot shows the 'Información Depósito' screen. It lists the account type as 'Cuenta RUT' and the bank as 'BANCOESTADO'. The account number '17615482' is displayed. An orange box shows a refund amount of '\$285.698'. At the bottom, there is a 'Finalizar declaración de Renta' button with a right arrow.



› Consulta de Estado de Renta:

Una vez que el contribuyente haya enviado su propuesta de renta, podrá consultar el estado de esta.

8. Información General

8.1 ¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?

El F22 electrónico estará disponible desde el **1° de abril del año 2019 para declaraciones sin pago y desde el 8 de abril del año 2019**, o cuando se conozca la variación del IPC del mes de marzo de 2019, para declaraciones con pago. Sin embargo, podrá consultar su información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Los Softwares Comerciales autorizados estarán a disposición en las fechas que cada empresa determine.

8.2 ¿Quiénes pueden utilizar Internet?

Todas las personas naturales y jurídicas que deban presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta podrán hacerlo a través de Internet.

Para presentar la declaración por cualquiera de las opciones que ofrece Internet, se deberá contar con una **Clave Secreta** y/o **Certificado Digital**.

Además, podrá obtener toda la información necesaria del funcionamiento detallado de la aplicación consultando el sitio web del SII, www.sii.cl, o bien, obtener **soporte técnico** a través del teléfono de la Mesa de Ayuda del SII. Desde la Región Metropolitana o desde Regiones, debe **marcar 223951115**.

8.3 ¿Quiénes están obligados a utilizar Internet?

Los contribuyentes cuya Declaración de Impuestos Anuales a la Renta resulte **con remanente de crédito o sin impuesto a pagar**, deberán presentar su declaración **mediante transmisión electrónica de datos vía Internet**, ingresando al sitio web del Servicio, www.sii.cl, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 11, del 04 de febrero de 2005, sin perjuicio de solicitar presentar su declaración por medio de un formulario en papel, lo que deberá solicitar en la Unidad del SII correspondiente a su domicilio.

8.4 Plazo para la presentación del Formulario 22 (F22) en el Año Tributario 2019

El plazo para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta comienza el día **1° de abril del año 2019** y vence el día **30 de abril del mismo año** para los contribuyentes que deban pagar un impuesto, o el **9 de mayo de 2019** para los contribuyentes que no deben pagar un impuesto. Sin embargo, podrá consultar su información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Las fechas efectivas para la presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en el Año Tributario 2019, dependiendo del medio utilizado para su envío, son las siguientes:

MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Internet Sin Pago	01 de abril	09 de mayo
Internet Con Pago	08 de abril	30 de abril
Papel Con Pago	08 de abril	30 de abril

Tenga presente que, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 4 de la Resolución precitada, las Instituciones Recaudadoras sólo podrán recibir declaraciones que resulten **con pago de impuestos**.

8.5 Fechas de Devolución

Las fechas de devolución de los remanentes de impuestos a favor del contribuyente, según la fecha de presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

Fecha Envío F22	Fecha de Devolución		
	Depósito en cta. cte., cta. de ahorro o cta. Rut.	Cheque	Pago por Caja
01 de abril al 23 de abril	13 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
24 de abril al 29 de abril	17 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
30 de abril al 9 de mayo	24 de mayo	30 de mayo	30 de mayo

Si usted no entregó información para el depósito de su devolución y ésta fue autorizada y su monto es menor o igual a \$3.000.000, su devolución estará disponible a partir del día 30 de mayo en cajas de sucursales del Banco Estado o ServiEstado.

8.6 Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con Pago, Consultas, Rectificadorias y otros.

A) Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con pago

Si la declaración incluye pago, existen las siguientes alternativas:

1. Pago en Línea (PEL)

(a) Pago en Línea (PEL) en Cuenta Corriente (hasta el 30 de abril)

La opción "Pago en Línea" le permitirá elegir la institución financiera con la que desea pagar. En ese momento ingresará al sitio web de la institución seleccionada, digitando los datos solicitados por esta y automáticamente se le efectuará el cargo en su cuenta bancaria.

Puede efectuar esta modalidad de pago con los siguientes bancos:

Banco pago PEL en cuenta corriente
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
T-BANC
BANCO CORPBANCA
BANCO BICE
BANCO SANTANDER
BANCO ITAU
BANCO DESARROLLO
BANCO SCOTIABANK
BANCO SECURITY
BANCO SCOTIABANK AZUL (Ex BBVA)
HSBC BANK USA
BANCO FALABELLA

La nómina actualizada de bancos se publica en www.sii.cl.

(b) Pago en Línea (PEL) con Tarjeta de Crédito (hasta el 30 de abril)

El pago de las declaraciones, dentro o fuera de plazo, se efectuará como un cargo normal; es decir, no generará cargo inmediato de intereses desde el día del pago, sino después del vencimiento de la facturación, tal como sucede con las compras que realiza en el comercio. Sin embargo, el pago de giros asociados a las correcciones o rectificatorias de las Declaraciones de Impuesto Anuales a la Renta implicará el pago inmediato de intereses desde el día en que se efectúa la transacción.

Será derivado a la página del sitio web de la tarjeta elegida. En ella, deberá ingresar los datos que la institución le solicita y el monto será cargado inmediatamente a su tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el Certificado Solemne de recepción de su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Tarjeta de crédito para pago PEL
WEB PAY
CENCOSUD
JUMBO
RIPLEY
PARIS
EASY
CMR FALABELLA

2. Pago Electrónico de Cuentas (PEC)

En este caso, se debe tener un convenio de "Pago Electrónico de Cuentas" con un banco, que incluya el pago de impuestos declarados por Internet. Se debe seleccionar el banco con el cual se tiene convenio vigente, en cuya cuenta se cargará el monto correspondiente al pago de la declaración. La aceptación de la declaración se hará con posterioridad a la verificación de la existencia de fondos en cuenta corriente, sujeta a espera de 48 horas. Es importante tener presente que el rechazo de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por falta de fondos en la cuenta corriente, implicará que el contribuyente quedará como no declarante.

En la actualidad, los bancos que tienen convenio con el SII para operar con la modalidad de Pago Electrónico de Cuentas son:

Banco pago PEC
BANCO BCI
BANCO SCOTIABANK
BANCO ITAU
BANCO SECURITY
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITI-BANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL DESARROLLO
BANCO SANTANDER
BANCO SCOTIABANK AZUL (Ex BBVA)

BANCO CORPBANCA
BANCO BICE
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

(a) Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente (hasta el 26 de abril):

Este sistema de pago no es en línea; es decir, la orden de pago se emite a través de Internet, pero la confirmación del cargo se demora 48 horas. Una vez que la institución financiera realice el pago, usted podrá obtener el Certificado de Recepción de la Declaración de Renta. Para utilizar este medio de pago, debe suscribir un acuerdo con su banco. A través de un mandato que la institución le pedirá firmar, usted la autorizará para cargar sus impuestos a su cuenta corriente, operación que se repetirá cada vez que elija la opción de Pago con Mandato al banco para cargo en cuenta corriente. Así, después de enviar su declaración a través de Internet, y si el convenio con el banco está activo, el monto será descontado de su cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

Este medio de pago sirve para pagar las:

- Declaraciones de Renta (dentro o fuera de plazo).
- Rectificadorias de Renta (Giros asociados).

(b) Pago al vencimiento con mandato al banco (hasta el 26 de abril):

Aquellos contribuyentes que cuentan con el mandato activo, mencionado en el medio de pago anterior, podrán efectuar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y seleccionar una fecha posterior para que se efectúe el cargo en el banco, a través de este mandato. El SII considerará recibida la información sólo cuando dicho cargo se haga efectivo en el banco.

8.7 Comprobante de la Declaración

Una vez que el contribuyente envió su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a través de Internet, debe esperar la respuesta que se entregará a través del sitio web del SII.

Mediante el menú Servicios online, **Declaración de renta**, opción **Consulta y seguimiento**, el contribuyente podrá obtener en cualquier momento el Certificado Solemne. Deberá guardar el número de folio, ya que constituye el único comprobante de la declaración presentada vía Internet.

8.8 Consulta de la situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Independiente de la alternativa utilizada para presentar la declaración, el contribuyente podrá consultar el estado de ésta a través de la opción Consulta y seguimiento ya descrita, en el sitio web del SII. Al seleccionar esta opción, se solicitará el número de cédula de identidad o de RUT y clave. Desde un primer momento podrá verificar si su declaración fue recibida por el SII, obtener el Certificado Solemne y, durante el mes de mayo del año 2019, saber si le corresponde devolución. Si la declaración ha sido observada, podrá conocer cuáles son esas observaciones, la conclusión producto de éstas y ver la carta de notificación, si corresponde.

Si el Representante Electrónico ha realizado la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del contribuyente que le otorgó la autorización respectiva, este último podrá ingresar al sitio web del SII, con su correspondiente RUT y Clave Secreta, y consultar el estado de su declaración.

La pantalla de consulta en el sitio web del SII es la siguiente:

Ingresar a Mi Sii

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi Sii Servicios online ▼ Ayuda Contacto ▼

Consulta Estado

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE RENTA

Esta opción permitirá conocer la situación actual e historial de una Declaración de Impuesto a la Renta.

Para empezar, selecciona el año tributario de la declaración que deseas consultar:

Consultar Información

Seleccione el año tributario a consultar

2019 ▼

🔍 Consultar

Valores y fechas

- UF
- Dólar
- UTM-UTA-IPC
- Datos y valores de Renta
- Datos y valores de IVA
- Otros valores

Normativa y legislación

- Circulares
- Resoluciones
- Consulta pública de normas
- Administrador de contenido normativo
- Administrador de Contenido de Jurisprudencia
- Legislación tributaria y convenios internacionales
- Jurisprudencia y tribunales

Redes sociales

- Facebook
- Twitter
- Youtube
- RSS
- APP's

Sitios de interés

- Aplicaciones y documentos
- Web útiles
- Sitios de gobierno relacionados
- Organismos relacionados
- Intercambios de Información - Estándar CRS

Sobre el SII

- Nuestro Servicio
- Trabaja con nosotros
- Gestión y estadísticas
- Términos de uso del sitio web
- Recomendaciones de seguridad

Ingresar a Mi Sii

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi Sii Servicios online ▼ Ayuda Contacto ▼

Consulta Estado

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE RENTA 2019

Nombre/Razón Social:

Situación Renta Actual

Tu solicitud de devolución, por el monto de \$ fue presentada y ya se encuentra en las bases de datos del SII para ser analizada. Si deseas más información consulta en la sección "Historial".

📄 Ver Certificado Solemne

📄 Ver Formulario 22 Compacto

Historial

Folio: 200003209

Fecha	Descripción	Detalle
25/01/2019	Declaración recibida a través de Internet, solicita Devolución por \$	📄 Formulario 22

- [Consulta de estado de pagos pendientes](#)
En esta opción podrá informarse estado de sus pagos pendientes.
- [Ayuda para corregir observaciones](#)
En esta opción encontrará instrucciones que ayudan a corregir las observaciones más comunes en forma individual.

Si necesita más información, puede consultar en Mesa de ayuda telefónica.

Para evitar problemas en la Operación Renta Año Tributario 2019, consulte previamente su Situación Tributaria en la página web del SII. Para ello, ingrese al menú Situación Tributaria en www.sii.cl.

8.9 ¿Qué pasa si se equivocó en la declaración?

Si detecta un error en la declaración sin pago enviada a través de Internet, podrá reemplazarla, acción que podrá efectuar hasta el día 25 de abril del año 2019. Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones deberá esperar el inicio del proceso de Declaraciones Rectificadoras.

En ningún caso debe entregar dos o más declaraciones, ya que esto será motivo de demoras innecesarias en la regularización de su situación tributaria. Es decir, no debe entregar más de una declaración, independientemente del medio de presentación.

8.10 Revisar formulario de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

A través del menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, **Consultar y Seguimiento**, opción **Consultar Estado de Declaración**, es posible visualizar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Esto permite revisar la declaración presentada, imprimirla o aclarar cualquier duda respecto a la información que se ingresó al momento de presentar la referida declaración.

8.11 Rectificatoria

En caso de detectar algún error u omisión en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta ya presentada al SII, a partir de la **segunda semana de junio de 2019** se podrá efectuar una Rectificatoria de la declaración vía Internet.

Para esto, se debe consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Coregistrar o Rectificar Declaración**, ingresando el número de cédula de identidad o de RUT y clave de acceso registrada en los sistemas del SII (misma clave si es que declaró por Internet).

Es posible rectificar por Internet cualquier Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independientemente del medio de envío.

8.12 Depósito en cuenta bancaria

Los contribuyentes que soliciten devolución de impuesto en su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y que deseen que ésta les sea depositada en su Cuenta Corriente, Cuenta RUT, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro, obligatoriamente deberán proporcionar la información que se requiere en los Códigos (301), (306) y (780) de la línea 84 del F 22, ya sea en el formulario electrónico o en aquellos confeccionados mediante software de empresas externas. De esta forma, su devolución será depositada según Ud. lo ha indicado.

9. Ejemplos Prácticos de Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta

En esta sección se entregan distintas situaciones en las que se puede encontrar el contribuyente al momento de efectuar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y que han sido recogidas a través de las consultas más frecuentes que se realizan al SII.

Estas se agrupan en tres temas, los que a su vez se subdividen en varios ejemplos. Identifique su situación particular acudiendo a la breve explicación que encabeza cada ejemplo. Luego, se explica la forma en que se debe declarar por Internet y, finalmente, se señala un ejemplo numérico para una mejor comprensión.

A continuación, se presenta una tabla resumen con los temas que se tratarán en este capítulo, para que pueda identificar su situación. En algunos casos, puede que necesite mezclar más de un ejemplo para poder construir su propia Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Tema N°	Descripción del Tema
1	RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA: Sueldos, pensiones y honorarios.
2	EMPRESARIOS: Tributación de las rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en el régimen simplificado del artículo 14 Ter letra A) de la LIR.
3	OTROS: Enajenación de acciones, Tributación en el arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario.

Antes de presentar las situaciones y sus ejemplos, es pertinente conocer algunos elementos y datos necesarios para la confección y/o confirmación de la presentación que realizará, tales como el F22, de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, las tablas de tramos afectos a los impuestos, Certificados y, finalmente, las consideraciones que debe tener al momento de aceptar la propuesta de F22 o al ingresar datos en pantalla si prefiere utilizar esa opción al declarar.

■ EL F22, DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Para cumplir con su obligación tributaria en la Operación Renta 2019, deberá presentar el F22, que es una declaración jurada anual. Este documento debe contener información sobre sus rentas, créditos, rebajas, impuestos y otros datos propios de su actividad económica. Para tal efecto, el F22 se compone de:

- Las líneas, que van desde la 1 hasta la 92, se ubican al extremo izquierdo del formulario y contienen los códigos, que detallan la información sobre rentas, rebajas, impuestos, créditos, retenciones y otros. En las líneas finales se consigna la determinación anual, la cual puede arrojar una devolución o un pago anual de impuestos.
- Los recuadros del reverso (del 1 al 12), donde se registra la información específica que soporta a la declaración de impuestos. Los recuadros son los siguientes:
 - Recuadro N° 1: Honorarios;
 - Recuadro N° 2: Determinación Mayor o Menor Valor Obtenido por las Enajenaciones de Bienes Raíces Situados en Chile Efectuadas por Personas Naturales que no Determinen el IDPC sobre la Renta Efectiva;
 - Recuadro N° 3: Datos Contables Balance Ocho Columnas;
 - Recuadro N° 4: Datos Informativos;
 - Recuadro N° 5: Depreciación;
 - Recuadro N° 6: Datos sobre Instrumentos de Ahorro Acogidos al Art. 57 Bis (Numeral VI) Art. 3° TR. Ley N° 20.780;
 - Recuadro N° 7: Enajenación de Acciones, Derechos Sociales, Cuotas FFMM y/o de Inversión Contribuyentes Afectos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional;
 - Recuadro N° 8: Créditos Imputables al Impuesto de Primera Categoría y Otras Rebajas Especiales;
 - Recuadro N° 9: Otros Créditos y Gastos;
 - Recuadro N° 10: Royalty Minero;
 - Recuadro N° 11: Donaciones;
 - Recuadro N° 12: Ingreso Diferido Contribuyentes Acogidos al Art. 14 Ter de la LIR, Según lo Dispuesto por el N° 2 letra A) de dicho Artículo y Numeral III) del Artículo 3° Transitorio de la Ley N° 20.780.

TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO ANUAL SEGÚN ARTÍCULO 52 DE LA LIR, VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2019

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.833.186,00	EXENTO	\$ 0,00
"7.833.186,01	" 17.407.080,00	0,04	313.327,44
"17.407.080,01	" 29.011.800,00	0,08	1.009.610,64
"29.011.800,01	"40.616.520,00	0,135	2.605.259,64
"40.616.520,01	" 52.221.240,00	0,23	6.463.829,04
"52.221.240,01	" 69.628.320,00	0,304	10.328.200,80
"69.628.320,01	Y MAS	0,35	13.531.103,52
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2018 = \$ 48.353		
	* Anual (12 x \$ 48.353) = \$ 580.236		

TABLA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SEGÚN ARTÍCULO 52 BIS LIR, PARA AUTORIDADES (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS), VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2019

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.833.186,00	EXENTO	\$ 0,00
"7.833.186,01	" 17.407.080,00	0,04	313.327,44
"17.407.080,01	" 29.011.800,00	0,08	1.009.610,64
"29.011.800,01	"40.616.520,00	0,135	2.605.259,64
"40.616.520,01	" 52.221.240,00	0,23	6.463.829,04
"52.221.240,01	" 69.628.320,00	0,304	10.328.200,80
"69.628.320,01	"87.035.400,00	0,35	13.531.103,52
"87.035.400,01	Y MAS	0,40	17.882.873,52
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2018 = \$ 48.353		
	* Anual (12 x \$ 48.353) = \$ 580.236		

USO DE LAS TABLAS DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

Pasos para el uso de las tablas:

- Primero, se debe calcular la base imponible del Impuesto Global Complementario de la Línea 21;
- Luego, dicha base imponible se ubica en el tramo de renta de la tabla que corresponda.
- Se debe aplicar la tasa o factor de impuesto que corresponde y, finalmente,
- Rebajar la cantidad que indica la tabla, para el tramo aplicado.

Ejemplo:

Base Imponible Impuesto de Global Complementario determinada = \$25.500.000.

Según la tabla, la tasa o factor que corresponde aplicar es de un 0,08.

Así entonces, tenemos: \$ 25.500.000 * 0,08 = \$ 2.040.000

Luego, aplicamos la rebaja correspondiente al tramo (\$ 1.009.610,64):
\$ 2.040.000 - \$1.009.610,64 = \$1.030.389,36.

Por lo tanto, el Impuesto Global Complementario determinado para la Línea 22 del F22 es de \$1.030.389.

TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA MENSUAL: enero de 2019

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA					
PERIODOS	RENDA IMPONIBLE MENSUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA, MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	--	\$ 652.765,50	EXENTO	--	EXENTO
	\$ 652.765,51	\$ 1.450.590,00	0,04	\$ 26.110,62	2,20%
	\$ 1.450.590,01	\$ 2.417.650,00	0,08	\$ 84.134,22	4,52%
	\$ 2.417.650,01	\$ 3.384.710,00	0,135	\$ 217.104,97	7,09%
	\$ 3.384.710,01	\$ 4.351.770,00	0,23	\$ 538.652,42	10,62%
	\$ 4.351.770,01	\$ 5.802.360,00	0,304	\$ 860.683,40	15,57%
	\$ 5.802.360,01	Y MÁS	0,35	\$ 1.127.591,96	MÁS DE 15,57%

TABLA IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA PARA AUTORIDADES: enero de 2019

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (Autoridades)					
PERIODOS	RENDA IMPONIBLE MENSUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA, MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	--	\$ 652.765,50	EXENTO	--	EXENTO
	\$ 652.765,51	\$ 1.450.590,00	0,04	\$ 26.110,62	2,20%
	\$ 1.450.590,01	\$ 2.417.650,00	0,08	\$ 84.134,22	4,52%
	\$ 2.417.650,01	\$ 3.384.710,00	0,135	\$ 217.104,97	7,09%
	\$ 3.384.710,01	\$ 4.351.770,00	0,23	\$ 538.652,42	10,62%
	\$ 4.351.770,01	\$ 5.802.360,00	0,304	\$ 860.683,40	15,57%
	\$ 5.802.360,01	\$ 7.252.950,00	0,35	\$ 1.127.591,96	19,45%
	\$ 7.252.950,01	Y MÁS	0,40	\$ 1.490.239,46	MÁS DE 19,45%

USO DE LAS TABLAS DE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

Pasos para el uso de la tabla:

- Se debe considerar la renta percibida en el mes. Si hay más de un empleador, se deben sumar todas rentas y reliquidar en forma anual.
- Tener presente que renta corresponde a la afecta a impuesto (total haberes - cotizaciones previsionales y sus topes imposables).
- Luego, se debe calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría con la tabla que corresponda al mes.

Ejemplo:

Antecedentes

- Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría del mes de enero de 2019.
- Total haberes: \$ 1.280.000.
- Cotizaciones Previsionales: 20% AFP y Salud (supuesto): \$256.000

Así entonces, la renta afecta a impuesto es:
\$1.280.000 - \$256.000 = \$ 1.024.000.-

Determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría

La renta afecta de \$ 1.024.000 corresponde al tramo con el factor 0,04:

- \$ 1.024.000 * 0,04= \$ 40.960

Luego, se descuenta la cantidad a rebajar del tramo, que en este caso corresponde a \$ 26.110,62.

- \$ 40.960 – \$ 26.110,62= \$ 14.849,38

Por lo tanto, el Impuesto Único de Segunda Categoría determinado es de \$ 14.849.-

❖ CERTIFICADOS

Para el envío y/o el llenado de su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, los agentes retenedores informan al SII las rentas de diverso origen que usted puede haber generado durante el Año Tributario 2019. Producto de estas declaraciones también se emiten Certificados que le son entregados y que avalan esas rentas, las que puede verificar en www.sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción Consulta y Seguimiento.

Estos certificados sirven para tener un soporte al aprobar la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta o fundamentar los datos que usted podría declarar en el F22, en caso de no utilizar la propuesta.

Los principales certificados que deberá tener en su poder al momento de realizar su declaración, si corresponde, y que se usarán en los ejemplos que se expondrán en este documento, son los que se detallan en www.sii.cl, menú Servicios Online, Declaraciones Juradas, Declaraciones Juradas de Renta, opción Ayudas.

9.1 Tema N° 1: Rentas de la Segunda Categoría: Trabajadores Dependientes e Independientes

A continuación, se presentan algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente de la Segunda Categoría de la LIR, puede llegar a encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
1.1	Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío , simultáneamente con distintos empleadores en un mismo mes.
1.2	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y utiliza el Crédito por Gastos en Educación . (Artículo 55 Ter)
1.3	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene algún beneficio tributario : Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, Ahorros Previsionales Voluntarios (APV), intereses por depósitos a plazo acogidos al artículo 54 bis y otros.
1.4	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, enajenación o rescate de cuotas de fondos mutuos, otros) en que algunas de estas rentas no exceden de los límites exentos establecidos por la LIR y otras si superan dichos montos exentos.
1.5	Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría de la LIR, sin inicio de actividades y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa.
1.6	Rentas percibidas de honorarios; Ahorro Previsional Voluntario (APV), del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos en Educación .
1.7	Rentas percibidas de honorarios, sueldos, dividendos e intereses.

Para mayor información, consulte en www.sii.cl, menú Normativa y Legislación. (2)

(2) Puede consultar:

- LIR, artículos 42 N° 1 y 42 N° 2.
- Ley N° 20.255, de 2008, que establece reforma previsional.

- Ley N° 20.894, de 2016, que prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa previsional que indica.
- Ley N° 21.133, de 2019, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.
- Circular N° 87, de 2001, sobre rebaja tributaria por concepto de intereses del artículo 55 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Circular N° 21, de 1991, sobre Tributación Aplicable a los Profesionales.
- Circular N° 36, de 1993, Tributación que afecta a los Peluqueros.
- Circular N° 60, de 2007, Tratamiento Tributario de las Remuneraciones Percibidas por los trabajadores de Artes y Espectáculos y los Prácticos de Puertos y Canales Autorizados por la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.
- Circular N° 51, de 2008, sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 42 bis, 42 ter y 50 de la Ley de Impuesto a la Renta (Ahorro Previsional).
- Circular N° 6, de 2013, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.630, a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rebaja las escalas de tasas de los Impuestos Únicos de Segunda Categoría y Global Complementario, perfecciona las normas que permiten efectuar una reliquidación anual del impuesto Único de Segunda Categoría y establece un crédito por gastos en educación imputable a los referidos tributos.
- Circular N° 62, de 2014, en la parte que modifica referencia que se efectúa en el inciso 5 del artículo 55 bis y aclara algunos conceptos respecto al incentivo al ahorro establecido en el artículo 54 bis.
- Circular N° 11, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del 1 de enero de 2015, su derogación a partir del 1° de enero de 2017 y sobre el tratamiento del saldo de ahorro por las inversiones que se efectúen hasta el 31.12.2016 y se hayan acogido a dicha norma legal.
- Circular N° 71, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 la Ley sobre Impuesto a la Renta, relacionadas con la tributación establecida en el artículo 21 y las normas sobre retención de impuestos contenidas en el N°4, del artículo 74. También se instruye sobre las modificaciones incorporadas a las escalas de rentas y tasas contenidas en los artículos 43 N° 1 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la incorporación del nuevo artículo 52 bis a dicha Ley.

Ejemplo N° 1.1: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío simultáneamente en un mismo mes.

Los contribuyentes que durante un año calendario, o en una parte de él, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual.

Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en secciones VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que este rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Recuerde que, para verificar sus rentas, debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares; Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares; Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas o Certificado N° 47, sobre Devolución de Fondos Previsionales a Técnicos Extranjeros y Trabajadores Desafiliados del D.L. N° 3.500, de 1980, según corresponda.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un contribuyente percibe, durante el 2018, dos sueldos de distintos empleadores, montos informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador 1	\$10.000.0000	\$118.600
Empleador 2	\$4.000.0000	\$0
Total	\$ 14.000.000	\$118.600

DESARROLLO DEL EJEMPLO

La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año calendario 2018, obteniendo la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

En este caso, la suma de rentas actualizadas, correspondiente a sueldos, se debe registrar en la Línea 13, Códigos [1098] y [161] del F22 electrónico.

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	14.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030	161	14.000.000	+
----	--	------	------------	------------------------------	------	-----	------------	---

A la base imponible anual del IUSC y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LIR, se le aplicará la escala de tasas del artículo 43 N° 1 de dicha ley, expresada en valores

anuales, esto es, en UTA, considerando para tales efectos la UTA del mes de diciembre del año 2018, con la que se determina el IUSC anual del contribuyente. La escala antes señalada corresponde a la misma escala vigente para el Año Tributario 2019 para el cálculo del Impuesto Global Complementario.

Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$14.000.000	4%	\$560.000	\$ 313.327,44	\$ 246.673

ASÍ ENTONCES, TENEMOS:

Impuesto determinado	\$246.673
Impuesto Único de Segunda Categoría retenidos	\$118.600
	\$128.073

Finalmente, al contribuyente le corresponde un impuesto a pagar de **\$128.073.-**

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	14.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030	161	14.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).					158	14.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	14.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).		157	246.673	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.		162	118.600	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.		304	128.073	=

48	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	128.073	+
----	-----------	----------------	---------------------	----	---------	---

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	128.073	=
----	---	--	--	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	128.073	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Ejemplo 1.2 Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene Crédito por Gastos en Educación.

Los contribuyentes que durante un año calendario hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de un empleador, habilitado o pagador, y cumplan con los requisitos dispuestos en la LIR para imputar el Crédito por Gastos en Educación, deben declarar sus rentas para acceder a este beneficio, el que consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser utilizado por el padre y/o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la referida ley. El monto del crédito consiste en una suma fija anual, que para el Año Tributario 2019, asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, a \$ 121.289.- según la UF al 31 de diciembre de 2018.

Recordemos los requisitos para acceder a este crédito:

- ✓ Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no excedan de la cantidad equivalente a 792 UF, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para Año Tributario 2019, corresponde a \$21.832.106.-
- ✓ Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- ✓ Que dicho(s) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- ✓ Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

CONSIDERE:

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud., está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en secciones VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que este rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Tomando los mismos datos del ejemplo 1.1.
- Supuestos:
 - Monto rentas anuales del padre percibido durante el año 2018, debidamente actualizados, \$ 14.000.000
 - Monto rentas anuales de la madre percibidas durante el año 2018, debidamente actualizado \$3.000.000.-. Por lo tanto, el total de rentas que perciben el padre y la madre es \$17.000.000.- equivalente a 616,71 UF, que no excede al tope de 792 UF.
 - Declarante tiene 3 hijos matriculados en una institución educacional básica reconocida por el Estado, son menores de 25 años y cumplen con requisito de asistencia, de acuerdo a lo señalado en Declaración Jurada N° 1904, presentada por la institución educacional.
 - Ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante Declaración Jurada Simple, disponible en sitio web www.sii.cl. Por lo tanto, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio tributario.
 - Datos actualizados al 31.12.2018.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En atención a los montos indicados en el ejemplo 1.1, el total de las rentas actualizadas del padre se debe registrar en la Línea 13, Códigos [1098] y [161] del F 22 electrónico.

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	14.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030	161	14.000.000	+
----	--	------	------------	------------------------------	------	-----	------------	---

A la Base Imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplica la misma escala anual aplicable para el cálculo del Impuesto Global Complementario, determinando así el Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del padre.

Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$14.000.000	4%	\$560.000	\$ 313.327,44	\$ 246.673

Determinación del Crédito por Gastos en Educación para el padre:

Crédito Hijo 1: \$ 121.289.- * 50% =	\$60.645.-
Crédito Hijo 2: \$ 121.289.- * 50% =	\$60.645.-
Crédito Hijo 3: \$ 121.289.- * 50% =	<u>\$60.645.-</u>
	\$181.935.-

La diferencia entre:

Impuesto determinado	\$ 246.673.-
Crédito por Gastos en Educación	\$ 181.935.-
Impuesto único retenido	<u>\$ 118.600.-</u>
	\$ -53.862.-

Finalmente, al padre le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 53.862.-**

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	14.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030	161	14.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).					158	14.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	14.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	246.673	+
36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art. 55 ter	895	181.935	-
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	162	118.600	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(53.862)	=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	53.862	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	116	757	53.862	-
----	---	------------	--------	--	------------	------------	--------	----------

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(53.862)	=
-----------	---	------------	----------	----------

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	53.862	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87	53.862	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

La madre no tiene derecho a utilizar el 50% restante del crédito por gastos en educación de sus hijos, ya que el monto de rentas percibido en el año 2018 (\$ 3.000.000), se encuentra exenta del Impuesto Único de Segunda Categoría.

OBSERVACIONES

- Si el declarante no cumple con alguno de los requisitos para el Crédito por Gastos en Educación, no tiene derecho a este beneficio, dado que son requisitos copulativos.
- El monto del Crédito por Gastos en Educación a imputar corresponderá al 100% del monto total anual del crédito cuando solo uno de los padres sea contribuyente del IUSC o IGC y se cumplan los requisitos indicados, o bien, cuando ambos padres cumplan con dichas condiciones y, de común acuerdo, opten por designar a uno de ellos como beneficiario del monto total del crédito.
- El monto del crédito a imputar corresponderá al 50% del monto total anual del crédito, para cada padre, en caso que ambos cumplan con los requisitos señalados y no exista el acuerdo a que se refiere el punto anterior, es decir, no se presenta la Declaración Jurada Simple de cesión de derechos.
- En caso que uno de los padres haya fallecido, tendrá derecho al crédito aquél que le sobrevive, en la medida que cumpla con los requisitos señalados.

Ejemplo 1.3: Si percibe Sueldo o Jubilación o Pensión o Montepío y tiene algún beneficio tributario: Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, APV, intereses por Depósitos a Plazo acogidos al artículo 54 bis de la LIR y otros.

Si usted se encuentra en esta condición, ha estado afecto por dichas rentas al Impuesto Único de Segunda Categoría y además tiene algunos de los siguientes beneficios tributarios, revise la sección N° 5:

- Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria.
- Rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas, acogidas al DFL N° 2, de 1959, según Ley N° 19.622.
- Cuotas de fondos de inversión, adquiridos antes del 4 de junio de 1993.
- Ahorro Previsional Voluntario acogido al régimen letra b), del artículo 20 L, del D.L. N° 3.500, efectuado directamente por el contribuyente.
- Inversiones del artículo 54 bis de la LIR.

CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en secciones VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Situación N° 1: Sueldo + intereses pagados por Créditos con Garantía Hipotecaria

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO:

- Un trabajador dependiente obtuvo remuneraciones durante 2018 por \$ 12.000.000.
- Monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría fue de \$ 300.000.
- La entidad financiera donde mantiene su crédito hipotecario, informa que durante el año comercial 2018 pagó intereses por su deuda hipotecaria por un total de \$ 600.000.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2018.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Los topes para el beneficio del pago de intereses, por créditos hipotecarios se encuentran detallados en la Circular N° 87, de 2001. En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030	161	12.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).					158	12.000.000	=
19	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	750	600.000	D.Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL N° 2, según Ley N° 19.622.	740	751	600.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	11.400.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	142.673	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	162	300.000	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(157.327)	=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	157.327	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	116	757	157.327	-
----	---	-----	---------	--	-----	-----	---------	---

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	(157.327)	=
----	---	--	--	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	157.327	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87	157.327	=		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Situación N° 2: sueldo + Ahorro Previsional Voluntario

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un trabajador dependiente obtuvo remuneraciones durante 2018 por \$ 12.000.000.
- Las retenciones por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría alcanzaron a \$ 350.000.
- La AFP informa que el trabajador efectuó un Ahorro Previsional Voluntario, durante el año 2018, por la cantidad de \$ 300.000. Este ahorro fue realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b), de artículo 20 L, del D.L. N° 3500.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2018.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

Los topes para el beneficio del Ahorro Previsional Voluntario, los puede consultar en la Circular N° 51, de 2008.

En resumen, las líneas y códigos del F 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030		161	12.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).						158	12.000.000	=
20	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según Art. 6 Tr. Ley N° 19.247	822		Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis	765	300.000	766	300.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).						170	11.700.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	154.673	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	162	350.000	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(195.327)	=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	195.327	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	116	757	195.327	-
----	---	------------	---------	--	------------	------------	---------	----------

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	(195.327)	=
----	---	--	--	--	--	------------	-----------	----------

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	195.327	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87	195.327	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	91	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.		93		+		
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Situación N° 3: Sueldo + APV+ Depósitos a Plazo acogidos al artículo 54 bis de la LIR

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO:

- Un trabajador dependiente percibe remuneraciones durante el año 2018 por \$ 22.000.000.
- El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría fue de \$ 900.000.
- La AFP informa que el trabajador efectuó un Ahorro Previsional Voluntario durante el año 2018 por la cantidad de \$ 1.500.000, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b), de artículo 20 L, del D.L. N° 3500.
- Además, mantiene depósitos a plazo acogidos al artículo 54 bis de la LIR, de acuerdo a lo informado por una entidad financiera, en el Certificado N° 45, por un total de \$ 3.000.000, de los cuales \$ 1.000.000 fueron depositado el 30.10.2018 y \$ 2.000.000 fueron depositados el 15.12.2018.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2018.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En caso que el contribuyente envíe su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta mediante formulario en pantalla o electrónico, deberá completar la información del formulario y calcular automáticamente las líneas y códigos que se muestran a continuación:

En primer lugar, se analiza el tope de las 100 UTA contemplado para las inversiones del artículo 54 bis de la LIR realizadas durante el año 2018, para lo cual, las inversiones deben convertirse a UTA, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Inversiones acogidas al artículo 54 bis de la LIR:

Se convierten a la UTA del mes en que se realizó la inversión, tal como se señala a continuación:

Inversión del 30.10.2018=	\$ 1.000.000	=	2	U T A
UTA de octubre de 2018 =	\$ 576.192			

Inversión del 15.12.2018 =	\$ 2.000.000	=	3	U T A
UTA de diciembre de 2018 =	\$ 580.236			

El total de inversiones acogidas al artículo 54 bis de la LIR expresadas en UTA del mes respectivo, es de 5 UTA.

En este caso, las inversiones acogidas al artículo 54 bis de la LIR no sobrepasan el tope de 100 UTA, por lo que el contribuyente no se encuentra gravado con impuesto por los intereses de las inversiones que se acogieron a dicho beneficio, procediendo la tributación solo cuando tales intereses sean efectivamente retirados.

Se debe tener en cuenta que, si la inversión efectuada conforme al artículo 54 bis de la LIR supera las 100 UTA, el monto completo de la inversión, si el instrumento respectivo es de carácter indivisible, queda excluido del beneficio y la totalidad de los intereses o rendimientos percibidos al término del período deben formar parte de la Base Imponible del Impuesto Global Complementario aun cuando no sean retirados.

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	22.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030		161	22.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).						158	22.000.000	=
20	20% Cuotas Fdos. Inversión adquirida antes del 04.06.93, según Art. 6 Tr. Ley N° 19.247	822		Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis	765	1.500.000	766	1.500.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).						170	20.500.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	630.389	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	162	900.000	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(269.611)	=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	269.611	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	116	757	269.611	-
----	---	------------	---------	--	------------	------------	---------	----------

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(269.611)	=
----	---	------------	-----------	----------

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	269.611	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87	269.611	=		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

**Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario**

Ejemplo N° 1.4: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate de cuotas de fondos mutuos, otros) en que algunas de éstas no exceden de los límites exentos establecidos por la ley y otras sí superan dichos montos exentos.

Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas como intereses, dividendos, rescates de cuotas de fondos mutuos y otros, producto de inversiones realizadas por usted, y si estas superan los límites exentos establecidos, **debe presentar** su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en secciones 7 y 8).
- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares; el Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares; el Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas o el Certificado N° 47, sobre Devolución de Fondos Previsionales a Técnicos Extranjeros y Trabajadores Desafiliados del D.L. N° 3.500, de 1980, según corresponda.

La información también puede ser revisada con los siguientes certificados, según sea el caso:

- Certificado N° 53, Sobre Situación Tributaria de Retiros, Remesas y/o Dividendos Distribuidos y Créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR.
- Certificado N° 54, Sobre Situación Tributaria de Retiros, Remesas y/o Dividendos Distribuidos y Créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR.
- Certificado N° 55, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos Recibi-

dos por Acciones en Custodia.

- Certificados N° 43 y/o 44 Sobre Situaciones Tributarias de Inversiones en Fondos Mutuos, según corresponda.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un trabajador dependiente, durante el año 2018, percibe remuneraciones por \$ 13.000.000.
- El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría fue de \$ 250.300.
- La Sociedad Anónima donde es accionista informa pago de dividendos por \$ 570.000, con crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución y obligación de restitución e incremento por \$ 210.822.
- La entidad administradora donde mantiene fondos mutuos informa que, durante el año 2018, el contribuyente obtuvo un mayor valor en el rescate de ellos por \$ 1.800.000.
- Se consideran los datos actualizados al 31.12.2018.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- En este caso, los dividendos percibidos **NO** superan el límite exento de las 20 UTM a diciembre de 2018 (\$ 967.060), por lo cual, **debe declarar este dividendo como renta exenta.**
- El mayor valor obtenido en el rescate de fondos mutuos supera el límite exento de las 30 UTM a diciembre de 2018, \$ 1.450.590.-, por lo cual, debe declararlo como renta afecta a Impuesto Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).				605		155	1.800.000	+
10	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según Art. 54 N°3.	1105	210.822		606		152	570.000	+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	13.000.000	Sueldos de fuente extranjera	1030		161	13.000.000	+

14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.	159	210.822	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41A y 41 C	748	749	210.822	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).					158	15.580.822	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	15.580.822	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	309.905	+
27	Débito Fiscal por restitución crédito por Impuesto de Primera Categoría, según inciso final Art. 56	1035	73.788	+
32	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 10, según Art. 56 N°2.	136	15.616	-
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	162	250.300	-
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, según Art. 56 N° 3.	610	210.822	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(93.045)	=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	116	93.045	757	93.045	-
----	---	------------	--	--	------------	--------	------------	--------	----------

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	(93.045)	=
----	---	--	--	--	------------	----------	----------

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	93.045	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
		DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87	93.045	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Notas:

- ❖ Determinación Línea 10, código [1105] y código [152]: Rentas exentas provenientes de dividendos con crédito e incremento del Impuesto de Primera Categoría, por \$570.000 y \$210.822, respectivamente, al no exceder las 20 UTM (\$967.060). Si hubiese excedido este último monto se declararían como rentas afectas en la Línea 2.
- ❖ Determinación Línea 32, código [136]: Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en Línea 10, de acuerdo a la siguiente determinación:

Fórmula

Fórmula: $\frac{\text{Línea 22}}{\text{Línea 21}} \times (\text{Línea 10} + \text{Línea 14, si correspondiese})$

$$\$ 309.905 / \$ 15.580.822 = 0,020 \times (\$570.000 + \$210.822) = \$ 15.616.-$$

Ejemplo N° 1.5: Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría de la LIR, sin inicio de actividades, y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros emitidas por la empresa.

Este caso corresponde a una persona que ejerce una profesión u ocupación lucrativa que no ha dado aviso de Inicio de Actividades ante el SII. Dado lo anterior, la empresa que lo contrata y recibe el servicio emite una Boleta de Prestación de Servicios de Terceros por las rentas pagadas.

Respecto de los trabajadores independientes, se debe tener presente que:

- ✓ Estos contribuyentes pueden emitir boletas de honorarios con retención del 10% y otras sin retención. Recordemos que, según la Ley N° 21.133, esta retención aumentará progresivamente hasta llegar al 17%.
- ✓ Las boletas de honorarios que son emitidas a: instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, municipalidades, personas jurídicas en general y personas o empresas que obtengan rentas de la Primera Categoría, que estén obligadas, según la ley, a llevar contabilidad y que paguen rentas de honorarios (artículo 42 N° 2 de la LIR), deben efectuar la retención respectiva.
- ✓ Cuando las boletas de honorarios son emitidas a instituciones, personas o empresas distintas a las mencionadas anteriormente, no aplica la retención y es el emisor quien debe enterar mensualmente el Pago Provisional Mensual de 2ª Categoría, (PPM), correspondiente al 10% del monto total de las boletas de honorarios emitidas mensualmente, a través de la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Formulario N° 29 (IVA), Línea 63, código [152].
- ✓ Para efectos de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el emisor sólo debe considerar las boletas de honorarios efectivamente pagadas.

- ✓ Este tipo de contribuyentes pueden descontar de sus ingresos percibidos los gastos efectivos de su actividad o gastos presuntos.
- ✓ Los gastos efectivos deben encontrarse respaldados con documentación fidedigna y registrados en los libros de gastos correspondientes.
- ✓ Los gastos presuntos constituyen un derecho que la LIR le otorga a este tipo de contribuyentes, permitiéndole descontar como gasto el 30% de los ingresos brutos percibidos, sin necesidad de contar con documentación de respaldo, con tope de **15 UTA**, lo que en pesos equivale a **\$8.703.540.-**

CONSIDERE:

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, deberá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en secciones 7 y 8).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es), asegúrese de que rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona obtiene rentas por concepto de honorarios brutos por la suma de \$ 400.000 durante octubre de 2018.
- La persona no ha presentado ante el SII el aviso de inicio de actividades.
- La empresa que contrató a dicha persona, emitió una Boleta de Prestación de Servicios de Terceros por el monto bruto y retuvo el 10%, equivalente a \$ 40.000.
- Para efectos previsionales, la persona no se encuentra afiliada al sistema de pensiones, por lo que, si es que corresponde, deberá cotizar en la AFP Planvital, que es la adjudicataria en el período agosto 2018 - julio 2020.
- No se encuentra afiliado a ninguna mutualidad, por lo que deberá cotizar en el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), si corresponde.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2018.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios, del F22:

Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
Honorarios Anuales Con Retención.	461	400.000	492	40.000	+	
Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+	
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+	
Total Ingresos Brutos.	547	400.000			=	
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categoría.	617				+	
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770				-	
Gastos por donaciones para fines sociales, según Art. 1° bis Ley N° 19.885	872				-	
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-	
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA	494	120.000			-	
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-	
Total Honorarios.	467	280.000			=	
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+	
Total Rentas y Retenciones.	618	280.000	619	40.000	=	
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2ª Categoría.		(Trasladar a línea 8 sólo Personas naturales)		(Trasladar línea 76 código 198)		
896						

Las rentas determinadas no se encuentran afectas al Impuesto Global Complementario, por no exceder al monto afecto de **\$7.833.186**, correspondiente a 13,5 UTA según la tabla de Impuesto Global Complementario vigente para el Año Tributario 2019.

Ahora bien, para calcular la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$400.000 por 80%, cuyo resultado es \$320.000. Respecto de este cálculo, recordemos que la Ley N° 21.133 que modifica, entre otros, el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, estableció que la base imponible de

cotizaciones no podrá ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales, lo que equivale a \$1.152.000 (\$288.000 x 4), según su valor vigente al 31 de diciembre de 2018. Dado lo anterior, el contribuyente no está obligado a cotizar en la Operación Renta Año Tributario 2019.

Además, ya que sus ingresos tampoco superan el límite exento del Impuesto Global Complementario, no se encuentra obligado a presentar el F22, pero si desea recuperar la retención de Segunda Categoría, deberá presentarlo de todas maneras para ese sólo efecto.

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.					110	280.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).					158	280.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	280.000	=

76	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N°1).	198	40.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 13 Código 1098.	54		611	40.000	-
----	--	------------	--------	---	-----------	--	------------	--------	---

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	(40.000)	=
----	---	--	--	--	--	------------	----------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	40.000	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87	40.000	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:

Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro.

Ejemplo N° 1.6: Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional Voluntario (APV) del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos de Educación

Una persona obtiene rentas de honorarios y un depósito por Ahorro Previsional Voluntario.

Tener presente que, la rebaja por concepto de APV que pueden realizar los trabajadores independientes tendrá solo como tope el monto de 600 UF.

CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en las secciones 7 y 8).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona realizó Ahorro Previsional Voluntario como trabajador independiente, conforme a las normas del artículo 42 bis de la LIR, por 450 UF.
- Además, percibió honorarios con retención actualizados por \$17.000.000, retención 10% \$1.700.000; también honorarios sin retención actualizados por \$15.000.000, por los cuales efectuó Pago Provisional Mensual (PPM), es decir, declaró y pagó mensualmente el equivalente al 10% de los honorarios sin retención en los Formularios N° 29, Línea 63, código [152], por \$ 1.500.000 anuales.

- Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Modelo, Fonasa y Mutual de Seguridad.
- El contribuyente tiene dos hijos menores de 25 años en enseñanza básica y cumple los requisitos para utilizar el crédito por gastos de educación del artículo 55 ter de la LIR. Este beneficio consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser utilizado por el padre y/o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la ley. El monto del crédito consiste en una suma fija anual, que para el Año Tributario 2019, asciende a **4,4 UF** por cada hijo, esto es, a **\$121.289.-**

- ✓ Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

1.- En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios del F22:

- ❖ Determinación, Código [770], del Recuadro N° 1 de Honorarios: El monto por rebaja de Ahorro Previsional Voluntario se calcula de la siguiente forma: El menor entre lo enterado por el profesional y los topes legales.

Recordemos los requisitos para acceder a este crédito:

- ✓ Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no excedan de la cantidad equivalente a **792 UF**, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para Año Tributario 2019, corresponde a **\$21.832.106.-**
- ✓ Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- ✓ Que el (los) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.

Monto de Ahorro Previsional Voluntario enterado por el profesional independiente: 450 UF x \$ 27.565,79	\$ 12.404.606
Tope Anual como trabajador dependiente e independiente: 600 UF	\$ 16.539.474

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
	Código	Monto	Código	Monto	Signo
Honorarios Anuales Con Retención.	461	17.000.000	492	1.700.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	15.000.000			+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	32.000.000			=
Participación en Soc. de Profesionales de 2ª Categoría	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770	12.404.606			-
Gastos por donaciones para fines sociales, según Art. 1° bis Ley N° 19.885	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA	494	8.703.540			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios.	467	10.891.854			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	10.891.854	619	1.700.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2ª Categoría	896				
			(Trasladar a línea 8 sólo Personas naturales)		
			(Trasladar línea 76 código 198)		

2.- Luego, se completará, ingresando las rentas, a las siguientes líneas y códigos del F 22:

- **Determinación Línea 36, Código [895]:** Ya que ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante declaración jurada simple disponible en sitio web del SII, menú Servicios online, opción Declaración de renta, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio.

Determinación del Crédito por Gastos de Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ **121.289** (\$27.565,79 *4,4 UF) * 50% = \$ 60.645
 Crédito Hijo 2: \$ **121.289** (\$27.565,79 *4,4 UF) * 50% = \$ 60.644
\$ 121.289

- **Determinación Línea 82, Código [900].** Para determinar la base imponible afectada a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$32.000.000 por 80%, cuyo resultado es \$25.600.000. Ya que este monto no supera el límite imponible máximo anual de **\$25.900.816** (78,3 UF x 12 x 27.565,79), de acuerdo al cronograma de cotizaciones previsionales para el Año Tributario 2019, se considera el 100% de dicha base, es decir, los **\$ 25.600.000.-**

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, se obtiene lo siguiente:

SIS (1,53%) \$ 391.680
 Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (0,915%) \$ 234.240
 Ley SANNA (0,015%) \$ 3.840
 FONASA (7%) \$ 1.792.000
 Fondo de Pensiones (10%) \$ 2.560.000
 Comisión AFP Modelo (0,77%) \$ 197.120
Total \$ 5.178.880

Este monto excede el valor de las retenciones y PPM de Segunda Categoría efectuados en el período de \$3.200.000, por lo que el contribuyente decide acogerse a la opción de calcular sus cotizaciones de salud y AFP por su base imponible multiplicada por el 5%, según lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.133.

Así entonces, la nueva base imponible para el cálculo de cotizaciones de salud y AFP corresponde a \$25.600.000 multiplicada por el factor del 5%, lo que nos da como resultado \$ 1.280.000.

Si recalculamos Fonasa, el Fondo de Pensiones y Comisión de la AFP, tenemos:

FONASA (7%) \$ 89.600
 Fondo de Pensiones (10%) \$ 128.000
 Comisión AFP Modelo (0,77%) \$ 9.856

Por lo tanto, los valores a cotizar en la Operación Renta Año Tributario 2019, según la institución de que se trate, son los siguientes:

AFP Modelo (SIS + F. de Pensiones + Comisión) \$ 529.536
 Mutua de Seguridad (Seguros Accidentes + Ley SANNA) \$ 238.080
 Fonasa \$ 89.600
Total \$ 857.216

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.		110	10.891.854	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).		158	10.891.854	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).		170	10.891.854	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	122.347	+
36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art.55 ter.	895	121.289	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	1.058	=

48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	1.058	+
73	Pagos Provisionales, según Art. 84.	36	1.500.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848	849	1.500.000	-
76	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N°1).	198	1.700.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 13 Código 1098.	54	611	1.700.000	-

82	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.	900	857.216	+
----	--	------------	---------	---

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(2.341.726)	=
----	---	------------	-------------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	2.341.726	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87	2.341.726	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	91	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.		93		+		
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente									
			Cuenta Vista									
			Cuenta de Ahorro									

Ejemplo N° 1.7: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses

Una persona obtiene rentas de honorarios, sueldos de más de un empleador percibidos simultáneamente, y otras rentas por concepto de dividendos de Sociedades Anónimas (S.A) e intereses por depósitos a plazo.

CONSIDERE:

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en las secciones VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

Una persona percibe honorarios sin retención, en calidad de trabajador independiente, según los siguientes datos:

Honorarios anuales por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados: \$16.500.000.
Pagos Provisionales Mensuales (PPM), efectuados directamente por la persona a través del Formulario 29, actualizados: \$1.650.000
Por su actividad profesional se encuentra acogido al régimen de gastos presuntos.

Además, como trabajador dependiente, percibió sueldos según certificados emitidos por los respectivos empleadores:

		Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Retenido y Actualizado
Empleador	1	\$2.735.100	\$36.897
Empleador	2	\$5.400.000	\$199.585
Total		\$ 8.135.100	\$236.482

- Percibió intereses por depósitos de cualquier naturaleza, los que fueron informados por la institución bancaria nacional, según Certificado N° 7:

- Monto interés real positivo, actualizado \$ 298.000
- Monto interés real negativo, actualizado \$ (80.000)

- También percibió dividendos por acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, según Certificado N° 54, emitido por la respectiva sociedad

• Monto dividendos actualizados	\$ 375.000
• Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución y sujeto a restitución, e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 27%	\$ 138.699

- Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP PlanVital. Su remuneración imponible anual para efectos de cotizaciones como trabajador dependiente asciende a \$ 10.168.875.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el recuadro N° 1 Honorarios, del F22:

Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado	
Honorarios Anuales con Retención.	461		492		+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	16.500.000			+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	16.500.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categoría	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770				-
Gastos por donaciones para fines sociales, según Art. 1° bis Ley N° 19.885	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA.	494	4.950.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios.	467				=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	11.550.000	619		=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2° Categoría.		(Trasladar a línea 8 sólo Personas naturales)		(Trasladar línea 76 código 198)	
896					

Luego, se completarán las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

- ❖ **Determinación Línea 82, Código [900]:** Dado que el contribuyente ya cotizó por remuneraciones imponibles de \$ 10.168.875 como trabajador dependiente, su nuevo límite máximo imponible anual como trabajador independiente corresponde a la diferencia entre el límite imponible anual (**78,3 UF x 12 x \$27.565,79 = \$25.900.816**) y los **\$10.168.875**, cifra que asciende a **\$15.731.941**.

- ❖ Por su parte, el 80% de los honorarios brutos (**\$16.500.000 x 80%**) es igual a **\$13.200.000**, monto sobre el cuál se calcularán las cotizaciones, por no exceder el límite máximo imponible de \$15.731.941.

Ahora bien, si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, se obtiene lo siguiente:

SIS (1,53%)	\$ 201.960
Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (0,915%)	\$ 120.780
Ley SANNA (0,015%)	\$ 1.980
FONASA (7%)	\$ 924.000
Fondo de Pensiones (10%)	\$ 1.320.000
Comisión AFP PlanVital (1,16%)	\$ 153.120
Total	\$ 2.721.840

Este monto excede el valor de los PPM de Segunda Categoría efectuados en el período, pero el contribuyente decide no acogerse al derecho establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.133, que es cotizar por el 5% de la base imponible para el Año Tributario 2019. En este caso, según indica la misma ley, durante los primeros nueve años podrá cotizar para pensiones por la diferencia que resulte de las retenciones del período y el resto de las obligaciones previsionales.

Así entonces, si recalculamos el Fondo de Pensiones y la Comisión de AFP, tenemos:

PPM del período	\$ 1.650.000
- SIS	\$ 201.960
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales	\$ 120.780
- Ley SANNA	\$ 1.980
- FONASA	\$ 924.000
Total	\$ 401.280

Del total de \$401.280 debemos prorratear la cantidad que irá al Fondo de Pensiones y al pago de la Comisión de la AFP.

La comisión se calcula como el cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el fondo de pensiones y la comisión antes mencionada, es decir:

$$1,16\% / (10\% + 1,16\%)$$

Lo que nos da como resultado el factor 10,39%.

Por lo tanto, si prorrateamos los resultados, tenemos:

Comisión AFP PlanVital (\$401.280 x 10,39%)	\$ 41.693
Fondo de Pensiones (Diferencia entre \$401.280 y comisión)	\$ 359.587

Finalmente, los valores a cotizar en la Operación Renta Año Tributario 2019, según la institución de que se trate, son los siguientes:

AFP PlanVital (SIS + F. de Pensiones + Comisión)	\$ 603.240
Instituto de Seguridad Laboral (Seguro Accidentes + SANNA)	\$ 122.760
Fonasa	\$ 924.000
Total	\$ 1.650.000

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, son las siguientes:

2	Dividendos afectos al IGC o IA, según Arts.14 letra A) o 14 letra B).	1026	138.699	1027		105	375.000	+
8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.					158	11.550.000	+
9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).			605		155	298.000	+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	8.135.100	Sueldos de fuente extranjera	1030	161	8.135.100	+
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.	159	138.699	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41A y 41 C	748	749	138.699	+
16	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 9, 10 y 11 (Arts. 54 N° 1 y 62).					169	80.000	-
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).					158	20.416.799	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	20.416.799	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).					157	623.733	+
27	Débito Fiscal por restitución crédito por Impuesto de Primera Categoría, según inciso final Art. 56					1035	48.545	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.					162	236.482	-
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, según Art. 56 N° 3.					610	138.699	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.					304	297.097	=

48	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	297.097	+
73	Pagos Provisionales, según Art. 84.	36	1.650.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848		849	1.650.000	-
82	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.						757	1.650.000	+
83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).						305	297.097	=

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	297.097	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

9.1 Tema N° 2: Tributación de las rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en el Régimen Simplificado de la letra A), del Artículo 14 Ter de la LIR

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
2.1	Rentas provenientes de una empresa individual (persona natural), acogida a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.
2.2	Rentas provenientes desde una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), acogida a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.

Este régimen especial establece, entre otros, una serie de beneficios a empresas conformadas exclusivamente por propietarios, socios, accionistas o comuneros personas naturales afectos al Impuesto Global Complementario.

Los beneficios más destacados son:

■ Exención del Impuesto de Primera Categoría

Las empresas que cumplan los requisitos podrán optar anualmente por eximirse del Impuesto de Primera Categoría de la LIR, afectándose la base imponible determinada solamente con Impuesto Global Complementario, sin derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría a que se refiere el N° 3, del artículo 56 de la LIR.

La opción se entenderá ejercida en la misma fecha en que se presenta la Declaración Jurada Anual N° 1924, sobre Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos correspondientes a propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, cuando tales contribuyentes, en el recuadro respectivo de dicho formulario, pongan a disposición de sus propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros los Pagos Provisionales Mensuales (PPM). Esta opción debe ser ejercida en cada año tributario.

■ Tasa Especial de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO)

Podrán optar por aplicar una tasa de PPMO distinta al 0,25% sobre los ingresos percibidos y/o devengados de la actividad.

La tasa opcional será la que resulte de sumar la tasa efectiva del Impuesto Global Complementario que haya afectado a cada uno de los propietarios, comuneros, socios o accionistas, multiplicada por la proporción de la renta líquida imponible que se haya

atribuido a cada uno de éstos, todo ello dividido por los ingresos brutos obtenidos por la empresa.

■ Opción al término de giro

El empresario, comunero, socio o accionista, con domicilio o residencia en Chile, de la empresa, sociedad o comunidad que ponga término a su giro, podrá optar por gravar las rentas determinadas a dicha fecha con una tasa equivalente al promedio de las tasas más altas del Impuesto Global Complementario que los hayan afectado en los seis ejercicios anteriores al cese de actividades.

Para mayor información consulte en www.sii.cl, menú Normativa y Legislación o específicamente puede consultar:

- LIR, artículo 14 ter.
- Circular N° 52, de 2014, Instruye sobre modificaciones a la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N° 20.780 de 2014.
- Circular N° 43, de 2016, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N° 20.899, al régimen tributario de las micro, pequeña y mediana empresa contenido en el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

Ejemplo N° 2.1: Rentas provenientes de una empresa individual, acogida a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.

El contribuyente es una persona natural, dueño de una empresa individual acogida a la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, afecto a los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en las secciones VII y VIII).
- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- La empresa individual declara como base imponible del Impuesto de Primera Categoría un monto de \$ 10.000.000, cantidad que se determina del resultado positivo de comparar los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2018.
- Se debe considerar, dentro de la base imponible del Impuesto Global Complementario, las rentas que se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y el crédito correspondiente de ejercicios anteriores acogidos al régimen general.
- La empresa pagó durante el año 2018, Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por \$ 25.000, actualizados.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 ter letra A)		958	2.500.000	959	10.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).				158	10.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	10.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).		157	86.673			+
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, según Art. 56 N° 3.		610	2.500.000			-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.		304	(2.413.327)			=

48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31		+
52	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del Art. 14 Ter.	963	10.000.000	964		965	2.500.000	+
73	Pagos Provisionales, según Art. 84.	36	25.000	848	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	849	25.000	-
79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119		116	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	757	2.413.327	-

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	61.673	=
----	---	--	--	--	-----	--------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	61.673	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	91	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.		93		+		
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Nota: Si el contribuyente indicado, como persona natural, percibe además otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos e incluirlas en el F22 en el que está realizando su declaración.

Adicionalmente, para este tipo de contribuyentes se debe registrar la determinación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría en la Declaración Jurada N° 1924, según Resolución Exenta SII N° 100, del 13 de octubre de 2017.

Ejemplo N° 2.2: Rentas provenientes desde una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), acogida a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.

El dueño de la EIRL recibe la información tributaria de su empresa acogida a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, la que declaró rentas en Primera Categoría, las cuales, como persona natural, debe incluir en su base imponible del Impuesto Global Complementario.

CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la referida propuesta, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en las secciones VII y VIII).
- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas por la EIRL, acogida a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, la que informa al propietario, persona natural, los ingresos a declarar en el Impuesto Global Complementario.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- La EIRL, con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría, declara como base imponible de este impuesto un monto de \$ 50.000.000, cantidad determinada del resultado positivo al comparar los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2018.
- La empresa enteró al Fisco Pagos Provisionales Mensuales por \$ 3.500.000.
- El dueño de la EIRL debe considerar tales rentas en la determinación de su base imponible del Impuesto Global Complementario.

- ❖ **Línea 52, código [965]:** Impuesto de Primera Categoría de contribuyentes acogidos a la letra A) del artículo 14 ter, el cual se determina al aplicar la tasa de Impuesto sobre la base imponible:

$$\$ 50.000.000 \times 25\% = \$12.500.000.-$$

Del impuesto determinado no corresponde deducir ningún tipo de crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias, salvo el establecido en el artículo 33 bis de la LIR, el crédito asociado al ingreso diferido, si procediere, o el crédito proveniente de retiros, dividendos y participaciones percibidas.

Si la diferencia entre ingresos y egresos da un resultado negativo, significa que no debe declarar ninguna cantidad afecta a los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de la EIRL, serán las siguientes:

47	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31		+
52	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del Art. 14 Ter.		963	50.000.000	964		965	12.500.000	+
73	Pagos Provisionales, según Art. 84.	36	3.500.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848		849	3.500.000	-

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	9.000.000	=
----	---	------------	-----------	----------

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	9.000.000	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

F22 de la persona natural, dueño de la EIRL.

7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 ter letra A)		958	12.500.000	959	50.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).				158	50.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	50.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).		157	5.036.171	+
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, según Art. 56 N° 3.		610	12.500.000	-
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.		304	(7.463.829)	=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42 y/o 43.	116	7.463.829	757	7.463.829	-
----	---	------------	--	--	------------	-----------	------------	-----------	----------

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(7.463.829)	=
----	---	------------	-------------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	7.463.829	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90		+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=
	86	Monto	87	7.463.829	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Si usted, como persona natural percibe además otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como: sueldos, honorarios, intereses, etc., deberán agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos e incluirlas en el F-22 en el que esté realizando su declaración.

9.1 Tema N° 3: Enajenación de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario

A. Tributación del mayor valor en la enajenación de acciones (artículos 17 N° 8 y 107 de la LIR).

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse:

3.4	Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, determinándose la liberación del Impuesto Global Complementario.
3.5	Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, determinándose el Impuesto Global Complementario con opción de reliquidación.

A considerar:

Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, se deben verificar los requisitos del artículo 107 de la LIR.

Si cumplen con lo siguiente, los ingresos **NO** se afectarán con impuestos.

- Las acciones deben ser adquiridas y enajenadas por intermedio de la bolsa de valores, o en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regido por la Ley N° 18.045, o en aporte de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109 de la LIR.
- También pueden ser adquiridas en una colocación de acciones de primera emisión con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior, o con ocasión del canje de valores de oferta pública convertibles en acciones.
- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

Si no se cumple con los requisitos del artículo 107 de la LIR, el mayor valor en la enajenación de acciones se gravará con el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según corresponda, siempre que se trate de contribuyentes no obligados a determinar Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas.

Ejemplo N°	Descripción de las situación
I. Antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001:	
3.1	Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.
3.2	Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.
II. Después de la reforma del mercado de capitales del año 2001:	
3.3	Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta.

Si el conjunto de mayores valores determinado por operaciones similares no excede del límite de 10 UTA (equivalente a \$ 5.802.360 al 31.12.2018), para los efectos tributarios será considerado un ingreso no constitutivo de renta, lo que significa que no se afectará con ningún impuesto de la LIR y, por lo tanto, no se debe declarar en ninguna línea del F22.

Por el contrario, si el mayor valor determinado excede del límite de 10 UTA, el total de dicho mayor valor, a elección del contribuyente, se afectará con la siguiente tributación:

- Con el Impuesto Global Complementario sobre la base de la renta percibida, debiéndose declarar el mayor valor en la Línea 9 del F22, para efectos de cumplir con la tributación señalada.

- Con el Impuesto Global Complementario sobre la renta devengada, reliquidando el mencionado gravamen en el período de tenencia de las acciones del enajenante, hasta en 10 años. Esta reliquidación se declara en la línea 24 del F22.

- Con el Impuesto Adicional sobre la renta percibida o devengada.

Ahora bien, cuando exista relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, no se podrá optar entre base percibida o devengada, sino que deberá estarse a lo que ocurra primero, y la renta no podrá considerarse devengada en más de un ejercicio para efectos del Impuesto Global Complementario, no pudiendo, por tanto, aplicarse la reliquidación de dicho impuesto.

Para determinar si existe relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo, del artículo 17 N°8, de la LIR, se debe dar alguna de las condiciones indicadas a continuación:

- Enajenante es Socio de Sociedad de Persona que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista de Sociedad Anónima Cerrada que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista con el 10% o más, de Sociedad Anónima Abierta que adquiere las acciones.
- Enajenante es cónyuge o pariente ascendiente, o descendiente, hasta el segundo grado de consanguinidad con el adquirente de las acciones.
- Existe relación en los términos de los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

Así entonces, la tributación del mayor valor en la enajenación de acciones se puede resumir como sigue:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario			
	Régimen General	Impuesto Global Complementario o Adicional		
	(Impto. 1° Categoría y Global Complementario/ Adicional)	Renta Percibida o Devengada	Opción Reliquidación IGC	Ingreso No Renta 10 UTA
a) Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que declaren rentas efectivas	X			
b) Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, no obligadas a declarar IDPC sobre rentas efectivas		X	X	X
c) Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, no obligados a declarar IDPC sobre rentas efectivas		X		X
d) Enajenación a un relacionado		X		

Para mayor información puede consultar:

- Circular N° 44, de 2016. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 y la Ley N° 20.899 a los N° 5, 6 y 8 del artículo 17, al artículo 18 y a los N° 8 y 9, del inciso 1°, del artículo 41, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

I. ANTES DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001:

Ejemplo N° 3.1: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de Impuesto en el Año Tributario 2002.

Una persona natural adquiere acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales se enajenaron posteriormente.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad que la única renta o ganancia se origine por enajenación de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como ingresos no constitutivos de renta.

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- a.- Factura de Compra y Venta.
- b.- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspan a la aplicación electrónica de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la enajenación de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no obtiene otras rentas y que fueron adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales no presentó la Declaración Jurada Simple (Circular N° 99, del 28 de diciembre de 2001), ni el pago del Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima BB, adquiridas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 15.000.000.
- Las acciones señaladas son enajenadas con fecha 30 de octubre de 2018, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 145.437.500. El valor fue percibido en la misma fecha.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de adquisición y la de la enajenación, es de 710,9%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 N° 8, de la LIR (a partir de enero de 2014, el INE ha procedido a recalcular el IPC, considerando como base anual de 2013 un valor de 100).
- La variación del IPC entre la fecha de enajenación y el 31 diciembre de 2018, es de 0,4%.
- Las acciones adquiridas en 1987 no se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados, con posterioridad al año señalado, constituyen renta afectada a impuesto.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Al no aplicarse las normas del artículo 107, puesto que no se cumplieron los requisitos contemplados en la reforma del mercado de capitales de 2001, esto es, no se presentó una Declaración Jurada Simple o no se pagó impuesto, permiten señalar que la renta obtenida es un "Ingreso afecto a Impuesto a la Renta".
- Para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8 de la LIR, que se muestra a continuación.

Valor de enajenación	\$145.437.500
Precio de adquisición actualizado a la fecha de enajenación (Precio de adquisición 25.02.1987 \$15.000.000 actualizado al 30.10.2018; 710,9%)	(\$ 121.635.000)
	\$ 23.802.500
Utilidad obtenida al 30.10.2018	\$ 23.802.500
Más: Actualización al 31.12.2018; 0,4%	\$ 95.210
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2018 Mayor Valor	\$ 23.897.710

lente a 10 Unidades Tributarias Anuales, por el conjunto de mayores valores obtenidos:

- Mayor valor determinado \$ 23.897.710.-
- Ingreso no renta, equivalente a 10 UTA por \$ 5.802.360, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2018, equivale a \$ 580.236.

En este caso el mayor valor excede el límite de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con Impuesto Global Complementario el total del mayor valor determinado en la enajenación de acciones.

El contribuyente opta por declarar el referido impuesto sobre base percibida.

- Por tratarse de una persona natural que no determina el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, no relacionada con el adquirente, el mayor valor se debe comparar con el límite de ingreso no renta (INR) que establece el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la LIR, equiva-

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).	605	155	23.897.710	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).		158	23.897.710	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).		170	23.897.710	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	902.206	+
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	902.206	=

48	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	902.206	+
----	------------------	-----------------------	----------------------------	----	---------	---

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	902.206	=
----	---	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	902.206	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Ejemplo N° 3.2: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales de 2001, con Declaración Jurada Simple o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Una persona natural adquiere acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son enajenadas después de un año de la reforma antes mencionada.

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la enajenación de acciones, obtenidas por una persona natural, que no obtiene otras rentas, adquiridas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales presentó Declaración Jurada o pago de Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee 200 acciones de la Sociedad Anónima PP, adquiridas en el mes de febrero de 1987, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$10.000.000.
- Las acciones señaladas son enajenadas con fecha 30 de octubre de 2018, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$100.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la adquisición y la de la enajenación, es de 710,9%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la LIR.
- La variación del IPC, entre la fecha de enajenación y el 31 diciembre de 2018, es de 0,4%.
- Las acciones adquiridas en 1987, se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados con posterioridad a 2001 constituyen un ingreso no afecto a Impuesto a la Renta.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Las acciones compradas en 1987 se acogieron a los requisitos considerados en la reforma del mercado de capitales del año 2001, presentando la Declaración Jurada contemplada y se pagó el Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Por lo señalado, el mayor valor determinado con posterioridad al Año Tributario 2002, no se encuentra afecto a los Impuestos de la Renta.

II. DESPUÉS DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001:

Ejemplo N° 3.3: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta.

Una persona natural adquiere acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001 (que rige a contar del 7 de noviembre de 2001), las cuales posteriormente son enajenadas.

En la eventualidad que la única renta o ganancia se origine por la enajenación de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como ingresos no constitutivos de renta.

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la enajenación de acciones, por una persona natural, que no obtiene otras rentas.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee 1000 acciones de la Sociedad Anónima PX, adquiridas en el mes de febrero de 2010, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$1.500.000.
- Las acciones señaladas son enajenadas con fecha 30 de agosto de 2018, por intermedio de la misma corredora de la adquisición, en la suma de \$4.000.000.
- La variación del IPC, entre la fecha de la adquisición y la de enajenación, es de 30,6%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 N° 8, de la LIR.
- La variación del IPC, entre la fecha de enajenación y el 31 diciembre de 2018, es de 0,9%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 90%.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En relación a los antecedentes mencionados, dado que las acciones cumplen con los requisitos del artículo 107 de la LIR, al transarse en Bolsa y tener presencia bursátil, la ganancia no está afecto a los impuestos de la LIR, por lo cual, no corresponde efectuar Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. (Sin perjuicio de guardar la documenta-

ción de respaldo de dichas operaciones frente a posibles fiscalizaciones).

Ejemplo N° 3.4: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, determinándose la liberación del Impuesto Global Complementario.

Una persona natural no obligada a determinar el Impuesto de Primera Categoría en base a rentas efectivas, adquiere acciones después de la reforma del mercado de capitales (ocurrida en 2001), las cuales son posteriormente enajenadas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la LIR. El monto afecto a impuesto queda bajo el límite de ingreso no renta (INR), establecido el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la LIR.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la enajenación de acciones, debe verificar los requisitos que deben cumplirse para considerar estas rentas como ingresos no constitutivos de renta.

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de Cálculo por Concepto de Enajenación de Acciones, el que se encuentra disponible en www.sii.cl, menú "Servicios Online", Declaración de Renta, opción Asistentes para Cálculos, para verificar si el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones se encuentra afecto o libre de impuestos.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la enajenación de acciones, por una persona natural que no determina Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, la cual no obtiene otras rentas y en la enajenación de dichas acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona adquiere 1000 acciones de la Sociedad Anónima CC en el mes de junio de 2011, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$8.000.000.
- Las acciones señaladas son enajenadas el 30 de octubre de 2018, mediante un contrato privado de compraventa, en la suma de \$11.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la adquisición y la de enajenación, es de 25,6%, según lo precisa el artículo 17 N° 8, de la LIR.
- La variación del IPC, entre la fecha de enajenación y el 31 diciembre de 2018, es de 0,4%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 50%.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Dado que la enajenación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 107 de la LIR, no corresponde aplicar el dicho artículo.
- Ahora bien, para determinar el mayor valor conforme al artículo 17 N° 8 de la LIR, se debe considerar lo siguiente:

Valor de Enajenación	\$ 11.000.000
Precio de adquisición actualizado a la fecha de enajenación (Precio de adquisición año 2011 \$8.000.000 actualizado al 30.10.2018; 25,6%)	(\$ 10.048.000)
	\$ 952.000
Utilidad obtenida al 30.10.2018	\$ 952.000
Más: Actualización al 31.12.2018; 0,4%	\$ 3.808
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2018, Mayor Valor	\$ 955.808

Por tratarse de una persona natural que no determina el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, no relacionada con el comprador, el mayor valor se debe comparar con el límite de ingreso no renta (INR) que establece el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la LIR, equivalente a 10 Unidades Tributarias Anuales, por el conjunto de mayores valores obtenidos:

- Mayor valor determinado \$ 955.808.-
- Ingreso no renta, equivalente a 10 UTA por \$ 5.802.360, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2018, equivale a \$ 580.236.

El mayor valor no excede el límite de ingreso no renta (INR) de 10 UTA, por lo cual no corresponde afectar con impuesto al mayor valor en la venta de acciones. Dicho mayor valor no se debe declarar en el F22.

Ejemplo N° 3.5: Adquisición y enajenación de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, determinándose el Impuesto Global Complementario con opción de reliquidación.

Una persona natural adquiere acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son posteriormente enajenadas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la LIR.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la enajenación de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como ingresos no constitutivos de renta.

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- a.- Factura de Compra y Venta.
- b.- RUT de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan al formulario electrónico de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 7, del reverso del F22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la enajenación de acciones, obtenidas por una persona natural no obligada a declarar en la Primera Categoría, la cual no tiene otras rentas y en la enajenación de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuesto.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona adquiere 100 acciones de la Sociedad Anónima YY, adquiridas en el mes de mayo de 2016, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$12.500.000.
- Las acciones señaladas son enajenadas con fecha 30 de septiembre de 2018, mediante un contrato privado de compraventa, en la suma de \$99.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la adquisición y la de la enajenación, es 5,5%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 N° 8, de la LIR.
- La variación del IPC, entre la fecha de la enajenación y el 31 diciembre de 2018, es de 0,7%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 30%.
- No existe relación entre el enajenante y el adquirente.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Dado que la enajenación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 107 de la LIR, no corresponde aplicar el dicho artículo.
- Para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberá calcular la ganancia o mayor valor afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8 letra a) de la LIR, que se muestra a continuación:

Valor de enajenación	\$99.000.000
Precio de adquisición actualizado a la fecha de enajenación (Precio de adquisición, año 2016 por \$12.500.000, actualizado al 30.09.2018; 5,5%)	(\$ 13.187.500)
	\$ 85.812.500
Utilidad obtenida al 30.09.2018	\$85.812.500
Más: Actualización al 31.12.2018 0,7%	\$ 600.688
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2018, Mayor Valor	\$ 86.413.188

Por tratarse de una persona natural que no determina Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, no relacionada con el comprador, el mayor valor se debe comparar con el límite de ingreso no renta (INR) que establece el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la LIR, equivalente a 10 Unidades Tributarias Anuales, por el conjunto de mayores valores obtenidos:

- Mayor valor determinado \$ 86.413.188.
- Ingreso no renta, equivalente a 10 UTA por \$ 5.802.360, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2018, equivale a \$ 580.236.

En este caso el mayor valor excede el límite de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con Impuesto Global Complementario el total del mayor valor en la enajenación de acciones.

El contribuyente ejerce la opción establecida en el literal iv), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la LIR, es decir, reliquidará su Impuesto Global Complementario, para lo cual, presenta la siguiente información en los años tributarios anteriores a la enajenación de las acciones:

Año Tributario	Base Imponible IGC (Código 170) de cada año	Impuesto Global Complementario declarado (Código 157) en cada año
2018	35.000.000	2.194.149
2017	0	0

Siguiendo el mecanismo establecido en la LIR, la distribución del mayor valor determinado es la siguiente:

Año Tributario	Mayor Valor determinado al 31.12.2018	Valor en UTM diciembre del año 2018	Mayor Valor Convertido en UTM	N° de años de dominio de las acciones	Mayor valor proporcional que se entiende devengado en cada año expresado en UTM	Valor en UTM diciembre de cada año	Mayor Valor convertido a moneda nacional de cada año
(1)	(2)	(3)	(2 : 3) = (4)	(5)	(4 : 5) = (6)	(7)	(6 x 7) = (8)
2019	86.413.188	48.353	1.787,13	3	595,71	48.353	28.804.366
2018	86.413.188	48.353	1.787,13	3	595,71	46.972	27.981.690
2017	86.413.188	48.353	1.787,13	3	595,71	46.183	27.511.675

Por lo tanto, la reliquidación del Impuesto Global Complementario por los años tributarios anteriores a la enajenación de las acciones es la siguiente:

Año Tributario	Base Imponible IGC de cada año (Código 170)	Mayor valor proporcional que corresponde a cada año	Nueva Base Imponible de IGC en cada año	Nuevo IGC determinado	IGC declarado (Código 157) en cada año	Diferencia de Impuesto determinada	Valor UTM dic. de cada año	Diferencia de IGC expresada en UTM	Valor UTM a dic. de 2018	Diferencia de IGC determinada a declarar en L24
(1)	(2)	(3)	(2 + 3) = (4)	(5)	(6)	(5 - 6) = (7)	(8)	(7:8) =(9)	(10)	(9 x 10) =(11)
2018	35.000.000	27.981.690	62.981.690	9.113.215	2.194.149	6.919.066	46.972	147.30	48.353	7.122.397
2017	0	27.511.675	27.511.675	1.236.633	0	1.236.633	46.183	26,78	48.353	1.294.893

Los valores a declarar en el F22 Año Tributario 2019, son los siguientes:

- **Determinación códigos [1071], [1072], [1073] y [1074] del Recuadro N° 7 de Enajenación de Acciones:**
 - **Código [1071]:** Corresponde a las 100 acciones que se enajenaron durante el año comercial 2018.
 - **Código [1072]:** Corresponde al precio de enajenación de las acciones, actualizado al 31.12.2018, es decir, \$ 99.000.000 más reajuste de IPC desde septiembre a diciembre (factor 0,7%) = \$99.693.000.-
 - **Código [1073]** Corresponde al costo tributario de las acciones a la fecha de la enajenación, actualizado al 31.12.2018, es decir, \$13.187.500 más reajuste de IPC desde septiembre a diciembre (factor 0,7%) = \$13.279.813.-
 - **Código [1074]:** Corresponde a la diferencia entre el código 1072 y 1073 del Recuadro N° 7, es decir, \$99.693.000 - \$ 13.279.813 = \$86.413.187.-
- **Línea 9, código [155]:** Corresponde al mayor valor devengado en el año tributario 2019, monto que asciende a \$28.804.366.
- **Línea 24, código [1033]:** Corresponde al mayor valor devengado en los años tributarios 2017 y 2018 según resultado de reliquidación, monto que asciende a \$8.417.290 (\$ 7.122.397 + \$1.294.893).

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

Recuadro N° 7: Enajenación de acciones, derechos sociales, cuotas de FFMM y/o de Inversión contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES	Régimen Tributario de la LIR	N° Acciones Enajenadas		Precio o Valor de Enajenación		Costo Tributario Actualizado		Mayor Valor Determinado	
	Opción por IGC o IA sobre rentas percibidas según Línea 9	1067		1068		1069		1070	
Opción por IGC a Reliquidar sobre renta devengada según Línea 24	1071	100	1072	99.693.000	1073	13.279.813	1074	86.413.187	
Régimen Art. 107 LIR	798		801						

9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).		605		155	28.804.366	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).				158	28.804.366	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	28.804.366	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).	157	1.294.739	+
24	Reliquidación Impuesto Global Complementario por ganancias de capital según Art. 17 N° 8 letras a) literal iv), b), c) y d).	1033	8.417.290	+
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	9.712.029	=

48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	9.712.029	+
----	------------------	--	-----------------------	--	----------------------------	----	-----------	---

83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	9.712.029	=
----	---	--	--	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	9.712.029	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39			+
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93			+
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente									
			Cuenta Vista									
			Cuenta de Ahorro									

B. Tratamiento tributario en la explotación o arrendamiento de bienes raíces no agrícolas

La regla general para acreditar las rentas efectivas por la explotación de bienes raíces no agrícolas (a partir del 1° de enero de 2016, ya no es posible tributar en base a presunción de renta) es a través de contabilidad completa, según balance general, sin perjuicio de poder acreditarlas mediante el respectivo contrato de arriendo.

Al estar clasificadas en la Primera Categoría, se afectan con el Impuesto de Primera Categoría y los Impuestos Finales, es decir, los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Sin embargo, existen algunos beneficios para las personas naturales que explotan este tipo de bienes, entre los cuales se señalan:

- Exención de Impuesto de Primera Categoría, según el artículo 39 N° 3 de la LIR, solo en el caso de personas naturales con domicilio o residencia en Chile o en el extranjero. Esto implica que pagarán sólo Impuesto Global Complementario o Adicional por estas rentas.
- Liberación de Impuestos a la Renta conforme al DFL N° 2, de 1959, respecto a un máximo de dos viviendas económicas adquiridas, nuevas o usadas, entendiéndose como tales, aquellas que tengan una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados.

Finalmente, también podrá rebajarse del Impuesto de Primera Categoría el monto de las contribuciones de bienes raíces pagadas, lo que beneficia a las personas jurídicas que acrediten sus rentas mediante el respectivo contrato de arriendo. Quedan fuera de este beneficio las personas naturales, ya que como se explicó anteriormente, se encuentran exentas del Impuesto de Primera Categoría.

Más información en:

- Circular N° 57, de 2010. Instruye sobre modificaciones legales introducidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, por la Ley N° 20.455, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2010.
- Circular N° 37, de 2015 Instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta conforme al nuevo texto del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.780. También instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.
- Circular N° 39, de 2016. Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.899, a la Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Ley N° 20.780 respecto,

entre otros, al régimen de tributación en base a renta presunta; exención del Impuesto de Primera Categoría a la renta efectiva de bienes raíces no agrícolas; entre otros.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en el arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, obtenidas por una persona natural que no obtiene otras rentas y cumple con los requisitos del D.FL N°2, de 1959, respecto de algunos bienes raíces.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un contribuyente persona natural es dueño de cuatro departamentos, todos adquiridos después del 31.10.2010, que arrienda a distintas personas, de los que percibe los siguientes cánones de arrendamiento anual:

		Canon Anual de Arrendamiento	Superficie Edificada
Departamento	1	\$10.000.000	160 ²
Departamento	2	\$7.000.000	120 ²
Departamento	3	\$5.000.000	100 ²
Departamento	4	\$4.000.000	70 ²
Total		\$ 26.000.000	-

- Acredita su renta efectiva mediante contratos de arrendamiento.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

Según los antecedentes, dado que la superficie edificada de tres de los bienes raíces es menor a 140 metros cuadrados y cumplen con los demás requisitos para beneficiarse con el D.F.L. N° 2, la renta por el arrendamiento de los departamentos no se considera renta.

Sin embargo, existe una limitación del beneficio a dos viviendas, por lo que una de ellas debe tributar con Impuesto Global Complementario.

Adicionalmente el contribuyente explota un bien raíz que no cumple los requisitos del D.F.L. N° 2, por el cual también deberá tributar.

En resumen:

- ❖ Departamento 1 tributa por \$10.000.000.
- ❖ Departamento 2 se acoge a D.F.L. 2
- ❖ Departamento 3 se acoge a D.F.L. 2

❖ Departamento 4 excede dos viviendas para acogerse al beneficio DFL N° 2, por lo que tributa por \$4.000.000.

❖ No hay pago de contribuciones de bienes raíces en el 2018.

Las rentas por \$14.000.000 se encuentran exentas del Impuesto de Primera Categoría, en virtud del artículo 39 N° 3 de la LIR, por tratarse su beneficiario de una persona natural.

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

6	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa, atribuidas según Art. 14 letra C) N° 1.		954		955	14.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 64 o 65).				158	14.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	14.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 o 52 bis).		157			246.673	+
47	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.		304			246.673	=

48	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	246.673	+
83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).						305	246.673	=

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	246.673	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

C. Ahorro Previsional

En el desarrollo de este ejemplo, se debe considerar que un trabajador activo efectuó un retiro por concepto de ahorro previsional que se ha rebajado de las bases imponibles de impuesto y no se destina a incrementar el Fondo de Pensión, por lo que se debe pagar el Impuesto Único establecido en el artículo 42 bis de la LIR.

La tasa del Impuesto Único que se aplicará a los montos retirados, debidamente reajustados, será equivalente a la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC \text{ s/RA con R} - IGCs/RA \text{ sin R})}{M.R.R.}] \times 100\}$$

- **TIU** = Tasa de Impto. Único
- **IGCs/ RA con R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, ambos conceptos reajustados al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la LIR.
- **IGCs/RA sin R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio de acuerdo al inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la LIR.
- **M.R.R.** = Monto Retiros de Ahorro Previsional efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la LIR.

Para mayor información, puede consultar Circular N° 51, del 12 de septiembre de 2008, que instruye sobre modificaciones introducidas a los artículos 42 Bis, 42 Ter y 50 de la LIR, por la Ley N° 20.255, de 2008.

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO

➤ Rentas Netas Anuales percibidas por el afiliado, actualizadas al término del año 2018 y registradas en la Línea 21 del F22 (Base Imponible Impuesto Global Complementario).	\$ 28.550.000
➤ Monto retiros de depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias, efectuados por el afiliado durante el año 2018 y actualizados al término del ejercicio.	\$ 3.500.000
➤ Retención efectuada por la institución, 15%, al momento de pagar el retiro de Ahorro Previsional.	\$ 525.000

DESARROLLO DEL EJEMPLO

Cálculo del Impuesto Global Complementario sobre las rentas anuales percibidas, incluidos los retiros de ahorro previsional voluntario efectuados durante el año 2018.

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 21 del F22	\$ 28.550.000
Más: Retiros de ahorros previsionales voluntarios actualizados al 31.12.2018.	\$ 3.500.000
Base Imponible para el cálculo del Impto. Global Complementario	\$ 32.050.000
Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 22 del F-22: 13,5% s/\$ 32.050.000 = \$ 4.326.750	\$ 1.721.490
• Menos: rebaja según tabla \$ 2.605.259,64.	

Cálculo Impuesto Global Complementario sobre rentas anuales percibidas, sin considerar retiros de ahorro previsional voluntarios efectuados durante el año calendario 2018, actualizado.

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 21 del F22	\$ 28.550.000
Base Imponible para el cálculo del Impto. Global Complementario	\$ 28.550.000
Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 22 del F-22: 8% s/\$ 28.550.000 = \$ 2.284.000	
• Menos: rebaja según tabla \$ 1.009.610,64.	\$ 1.274.389

Cálculo de la Tasa del Impuesto Único, de acuerdo a Formula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC \text{ s/RA con R} - IGCs/RA \text{ sin R})}{M. R.R.}] \times 100\}$$

TIU =	{3 + 1,1 x [(\$ 1.721.490 - \$ 1.274.389) x 100]}/\$ 3.500.000
TIU =	{3 + 1,1 x [(\$447.101) x 100]}/\$ 3.500.000
TIU =	{3 + 1,1 x [(0,1277) x 100]}
TIU =	{3 + 1,1 x [12,77]}
TIU =	{3 + 14,05}
TIU =	17,05%

Impto. Único a declarar y pagar en la misma forma y oportunidad que se declara y paga el Impuesto Global Complementario y a registrar en la Línea 71, Código [767] y [863] del F22.

- ◆ **Línea 71 código [767] y código [863]:** Corresponde al impuesto único a declarar que resulta de aplicar sobre el retiro \$ 3.500.000 la tasa determinada, 17,05% = Impuesto único determinado \$596.750.
- ◆ **Línea 77 código [832] y código [834]:** Corresponde a la retención practicada por la Institución que pago el retiro de APV, esto es, \$ 3.500.000 por 15% = \$525.000.-, que el contribuyente usa como crédito en contra del Impuesto Único determinado.

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

71	Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario, según N° 3 inciso 1° Art. 42 bis	767	596.750	Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesivo, según Art. 6°, Ley N° 20.326.	862	863	596.750	+
77	Retenciones por rentas declaradas en líneas 9 y/o 71 código	832	525.000	Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 61 y 62.	833	834	525.000	-
83	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	71.750	=

REMANENTE DE CREDITO	84	SALDO A FAVOR	85	+	IMPTO. A PAGAR	87	Impuesto Adeudado.	90	71.750	+	
	85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86	-		88	Reajuste Art.72 línea 87	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA					89	TOTAL A PAGAR (Líneas 87 y 88).	91		=	
	86	Monto	87	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	90	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	91		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							92	TOTAL A PAGAR (Líneas 89+90+91)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente								
			Cuenta Vista								
			Cuenta de Ahorro								

10. Varios

10.1 Ayudas en el sitio web del SII

En el sitio Web del SII encontrará distintas secciones con información que lo pueden ayudar a cumplir el proceso de Operación Renta Año Tributario 2019:

En la sección Ayuda como muestra la siguiente figura, usted encontrará:

Asistencia y Ayuda
Más claro. Más cómodo. Más útil.

¿Sobre qué necesitas ayuda?

Material de apoyo

- Preguntas frecuentes
- Ayudas por trámites
- ¿Cómo se hace para...?
- Videos educativos
- Folletería
- Formularios
- Diccionario tributario
- Calendario tributario
- Aprenda sobre...

Asistencia

- Mesa de Ayuda
- Oficinas y Horarios
- Charlas de Asistencia al Contribuyente
- Felicitaciones y Sugerencias
- Orientaciones y Reclamos
- Denuncias sobre evasión

-Preguntas frecuentes

Encontrará respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar su consulta, cuenta con un buscador y, además, un ordenamiento por temas. Puede encontrar también las 5 preguntas más visitadas.

-Videos y Guías ¿Cómo se hace para...?

Podrá ver en línea o descargar apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que le mostrarán información de interés, como también apoyo para realizar distintos trámites que el SII pone a su disposición.

Además, encontrará información en guías ¿Cómo se hace para...?, donde se explican paso a paso los principales trámites en el SII.

En la sección **Contáctenos**, usted podrá contactarse en línea con el SII.

La Normativa que regula la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es:

- LIR, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.

- Suplemento Tributario de Renta A.T. 2019, con instrucciones para el llenado del F22, disponible en el sitio Web del SII, menú Servicios online, Declaración de Renta, opción Ayudas.

Otras alternativas de asistencia

También puede concurrir a las distintas unidades u oficinas del SII o llamar a la Mesa de Ayuda al teléfono 22 395 1115 y el 22 395 1000.

10.2 Glosario de términos tributarios

Impuestos: Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Impuesto Adicional a la Renta: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la LIR.

Impuesto de Primera Categoría: Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la LIR, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

Impuesto Directo: Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la LIR, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

Impuesto Global Complementario: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.

Impuestos Indirectos: Impuesto que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina, etc.

Impuesto Único de Segunda Categoría: Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Dentro de éstas, se encuentran aquellas rentas percibidas, tales como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta.

Incremento de patrimonio: Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una

persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la LIR, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

Rectificatoria: Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior, que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Renta exenta: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta presunta: Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Rentas de fuente chilena: Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

Rentas de fuente extranjera: Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

Rentas de segunda categoría: Corresponden a todas aquellas rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano; vale decir, por la prestación de servicios personales.

Para conocer sobre más términos puede visitar el Diccionario Básico Tributario, en www.sii.cl, menú Ayuda, opción Aprenda Sobre.

10.3 Esquema General de Declaración de Renta en Internet

